



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Martes 10 de octubre de 2023

Sesión 17 Anexo III

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 10 de octubre de 2023	Sesión 17 Anexo III

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

SE DECLARA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DEL MAÍZ

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de septiembre de cada año como el Día Nacional del Maíz.

4

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de erradicación de la violencia.

23

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de trato digno a víctimas de delitos de violencia de género al momento de presentar una denuncia.

61

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL MAÍZ”.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL MAÍZ”.

A la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue turnada por Mesa Directiva para estudio y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que declara el 29 de septiembre de cada año como Día Nacional del Maíz, remitida por el Senado de la República, a ésta Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80,81,82,84,85,157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado y discutido el contenido de la Minuta referida, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Gobernación y Población, para el desahogo de la Minuta con proyecto de decreto que le fue turnada para análisis y dictamen, atendió el procedimiento descrito en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. **ANTECEDENTES.** Se da constancia del trámite, desde el proceso legislativo inicial hasta el turno que da origen al presente dictamen.
- II. **CONTENIDO DE LA MINUTA.** Se realiza una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como sus motivaciones y alcances, haciendo énfasis en los objetivos que persigue.
- III. **CONSIDERACIONES.** Los integrantes de la Comisión expresan sus razonamientos, argumentos y valoraciones que motivan y sustentan el sentido del presente dictamen.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL MAÍZ".

IV. **RESOLUTIVO Y TEXTO NORMATIVO.** Los integrantes expresan el sentido final del dictamen y el texto normativo que lo respalda.

I.- ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 12 de septiembre de 2019, las Senadoras Ana Lilia Rivera Rivera y Jesusa Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario de MORENA presentaron ante el Pleno del Senado de la República la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Declara el Día 29 de septiembre de cada año como el "Día Nacional del Maíz", turnándose en la misma fecha a las Comisiones de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictaminación.

2.- Con fecha 24 de septiembre de 2019, las Comisiones de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, Segunda; sometieron a la consideración del Pleno del Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Declara el Día 29 de septiembre de cada año como el "Día Nacional del Maíz", mismo que fue aprobado por mayoría de 112 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

3.- En la sesión ordinaria celebrada el pasado 26 de septiembre de 2019, el Pleno de la Cámara de Diputados dio cuenta con el oficio de su Colegisladora, mediante el cual se sirve remitir adjunto al mismo, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Declara el Día 29 de septiembre de cada año como el "Día Nacional del Maíz" que fuere turnada a esta Comisión mediante el diverso expedido por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de número CS-LXIV-11-1P-007, de fecha 26 de septiembre de 2019.

4.- Con fecha 20 de octubre de 2020 esta Comisión de Gobernación y Población, aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el que se declara el 29 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional del Maíz".

5.- Con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-8-0204 con fecha 12 de octubre de 2021, devolvió a la Comisión de Gobernación y Población el Dictamen Proyecto de Decreto por el que se declara el 29 de septiembre de cada año, como "Día Nacional del Maíz"; mismo que fue recibido el día 25 de octubre de 2021 por esta Dictaminadora.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL MAÍZ”.

6.- El 24 de noviembre de 2021, la Comisión de Gobernación y Población aprobó el Acuerdo por el que se señalan los asuntos dictaminados en la LXIV Legislatura y que con fundamento en el artículo 288 del reglamento de la H. Cámara de Diputados fueron devueltos por la Mesa Directiva, en calidad de proyectos y que serán atendidos para su nueva discusión y trámite. Al respecto, el apartado “PRIMERO” de dicho Acuerdo, en su numeral 13 contempla el Dictamen “Con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de septiembre de cada año como “Día Nacional del Maíz”, dentro de los asuntos que se analizarán y elaborará el dictamen respectivo.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

La colegisladora señala en el contenido de su dictamen lo siguiente:

"Las Comisiones de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, Segunda coinciden con las promoventes en la importancia del maíz como pilar de la alimentación mexicana y como manifestación cultural de origen ancestral. De igual forma, coincide en cuanto la importancia que reviste dicha planta para la economía nacional e internacional en todo lo relativo a sus procesos de producción y comercialización.

Tomando en consideración que en fecha 27 de agosto de 2019, en el Senado de la República se llevó a cabo el "Diálogo sobre el maíz y la Milpa: Hacia la protección y promoción de la producción, cultura y consumo del maíz en México" con el objetivo principal de promover en la agenda legislativa la importancia de la protección del maíz y la milpa, en el marco del derecho a la alimentación.

En dicho evento, fue organizado por el Frente Parlamentario Contra el Hambre-Capítulo México, el cual deriva del "Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y Caribe (FPH-ALC)" surgido en el 2005, en el marco de la Iniciativa.

América Latina y Caribe sin Hambre 2025 (IALCSH) y en él, se reunieron especialistas destacados del sector público y de la sociedad civil, llegando a conclusiones sobre la importancia del maíz como columna vertebral de la cultura alimentaria mexicana. También, se resaltó el valor de los pequeños productores y los sistemas productivos tradicionales en el resguardo de la agrobiodiversidad y el servicio evolutivo de la conservación in situ, fundamentales para la adaptación al cambio climático. Así mismo, se remarcó la importancia de políticas públicas diferenciadas para apoyar la productividad de los campesinos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL MAÍZ”.

Por otro lado, no pasa por alto para estas comisiones los riesgos que enfrentan las semillas originarias del país, como lo es el maíz nativo, frente a la pujante contaminación con transgénicos de las variedades criollas a nivel nacional por la polinización abierta, o bien por la conservación y el intercambio de semillas, se pueden acumular varias modificaciones genéticas en los maíces criollos que afecten su capacidad productiva y su naturaleza como alimento.

Derivado de lo anterior, en algunos estados del país, las comunidades productoras de maíz ven afectadas sus cosechas debido a que junto a las suyas existen otras de medianos agricultores cuyas semillas son; transgénicas o híbridas, lo que trae como consecuencia que el ciclo de polinización se altere y se les obligue a comprar para sembrar dichas semillas seleccionadas según los estándares del mercado internacional. Es decir, que a pesar de que en las comunidades se mantienen las tradiciones de selección y conservación, el mercado llega con sus propios estándares de medición, selección y de acaparamiento de la producción. Con ellos también llega el abaratamiento de las cosechas locales y el incremento de precios de las semillas genéticamente modificadas.

Las comisiones dictaminadoras coinciden con las proponentes en cuanto a la pertinencia de elegir el día 29 de septiembre de cada año para la conmemoración objeto de la iniciativa, ya que como bien refieren, desde el 2009 las diversas organizaciones civiles dedicadas a la labor de la promoción y fomento de la protección al maíz como patrimonio alimentario de México, han impulsado la declaración del 29 de septiembre como el "Día Nacional del Maíz en México".

(...)

Para una mayor comprensión de la propuesta contenida en la Minuta, se reproduce el Proyecto de Decreto:

“Decreto por el que se declara el 29 de septiembre de cada año, como el “Día de Nacional del Maíz”.

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 29 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional del Maíz”.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL MAÍZ”.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. La Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 29 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional del Maíz”, es acorde con las competencias de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para tomar medidas tendientes que favorezcan el acceso a la cultura, así lo establece artículo 73, fracción XXV de nuestra Constitución:

“Artículo 73...

(...)

“XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; **establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones;** para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;”¹

Promover la importancia cultural e histórica del Maíz, mediante su cultivo u consumo en nuestro país, es tarea imprescindible de nuestro H. Congreso de Unión.

SEGUNDA. La Minuta en estudio tiene respaldo constitucional y por tanto es procedente conforme a los principios constitucionales del derecho de acceso a la cultura y a la alimentación, claramente establecidos en el artículo 4o, párrafos tres y doce:

“Artículo 4o.- (...)

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL MAÍZ”.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

(...)

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”.²

Así, de los preceptos constitucionales mencionados se puede interpretar que es obligación del Congreso de la Unión, como representante de uno de los tres poderes de la unión, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos alimentarios y culturales, por lo tanto, se deben adoptar todas las medidas legislativas necesarias para impulsar, fomentar y proteger al Maíz nacional por ser el cultivo más representativo de México, por su importancia económica, social y cultural.

De la misma manera, la Minuta en estudio está sujeta a un control de convencionalidad que nos obliga a observar el Tratado Internacional sobre los Recursos Filogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TRFAA año 2001), popularmente conocido como el tratado internacional de las semillas, propuesto por la FAO-ONU; instrumento internacional que al haber sido ratificado por el Senado de la República, y estar en concordancia con la Constitución, se refiere al rol primordial que realizan los agricultores en la conservación de la biodiversidad, en este caso del Maíz.

TERCERA. México no solo es considerado el centro de origen del maíz, sino también de su diversificación, señalando que su origen, domesticación y dispersión a partir del Teocintle, su ancestro silvestre más directo, datan de hace cerca de 10,000 años.

El maíz significa un principio vital y un elemento fundamental de la cosmovisión de los pueblos indígenas, en la Mesa Central del Altiplano, en la cual se localiza la cuenca lacustre, se produjeron procesos fundamentales del desarrollo de las grandes civilizaciones mesoamericanas establecidas en México. En esta región, que actualmente ocupan los estados de México, Tlaxcala, Querétaro, Hidalgo,

² Ibídem.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL MAÍZ”.

Morelos, parte de Puebla y la CDMX -y que se considera uno de los principales centros de origen del maíz-, se llevó a cabo su domesticación y diversificación.

En la actualidad existen más de 300 variedades derivadas de 64 razas de maíces nativos en el territorio mexicano. Millones de familias campesinas lo han producido ininterrumpidamente durante 350 generaciones, por lo que es considerado patrimonio biocultural de las y los mexicanos.

Esta Comisión dictaminadora coincide en la importancia del Maíz como pilar de la alimentación mexicana y como manifestación cultural de origen ancestral, así como en la situación de riesgo en la que se haya la conservación del Maíz Nacional frente a los Organismos Genéticamente Modificados (OGM's), por lo que se estima pertinente que se adopten medidas legislativas encaminadas a la protección de dicho cultivo, incluyendo lo relativo a las prácticas tradicionales para su producción, comercio y consumo.

El protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología busca proteger la diversidad biológica frente a los riesgos potenciales que presentan los organismos genéticamente modificados que resultan de la aplicación de la biotecnología moderna, México al ser partícipe de este acuerdo acepta legislar y tomar todas las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento a este protocolo.³

Si bien la SEMARNAT y la SADER realizan diferentes proyectos y actividades para la protección especial del maíz⁴, es de suma importancia mencionar la aprobación del Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz, esta ley tiene como objetivo:

- I. Declarar al maíz nativo como Patrimonio Alimentario Nacional
- II. Fomentar el desarrollo sustentable del maíz nativo
- III. Promover la productividad, competitividad y biodiversidad del maíz nativo
- IV. Promover las actividades de los productores originarios de maíz nativo.⁵

³ ONU-CEPAL. <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/protocolo-cartagena-seguridad-la-biotecnologia-convenio-diversidad-biologica>

⁴ <https://www.conacyt.gob.mx/cibiogem/index.php/sistema-nacional-de-informacion/actividades-relacionadascon-la-proteccion-especial-del-maiz>

⁵ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFFPMN_130420.pdf

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL MAÍZ”.

CUARTA. El maíz, es uno de los cereales más importantes del mundo, suministra elementos nutritivos a los seres humanos, a los animales y es una materia prima básica de la industria. Es el cultivo representativo de México por su importancia económica, social y cultural. Su producción se divide en blanco y amarillo, el maíz blanco se destina principalmente al consumo humano, mientras que la producción de maíz amarillo se destina a la industria o la fabricación de alimentos balanceados para la producción pecuaria.

La producción de Maíz Nacional en 2017 fue de 27.8 millones de toneladas, mientras que la superficie sembrada en el mismo año fue de 7.5 millones de hectáreas, gran parte del territorio nacional es propicio para la producción por lo que en los 32 Estados de la República Mexicana se produce maíz grano. Los principales Estados productores son Sinaloa (22%), Jalisco (14%), México (8%), Michoacán (7%), Guanajuato (6%), Guerrero (5%), Veracruz (5%), Chiapas (5%), Chihuahua (4%), Puebla (4%) y el resto de los Estados representan el (20%) restante. México ocupa el 8º lugar en producción mundial de maíz, en 2017 exportó a 17 países, en términos de valor principalmente a Venezuela (58%), Kenia (33%) y Estados Unidos (4%), entre otros (6%) lo que nos ubica como el 10º Exportador mundial de maíz grano.

Gracias al esfuerzo científico y de los agricultores del país, nuestra Nación es depositaria en el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT) con sede en el Municipio de Texcoco Estado de México, de la colección de semillas de Maíz Nativas, criollas y del Banco de Germoplasma de Maíz más grande del mundo. Recolectando y resguardando más de 27,000 colecciones de semillas de Maíz.

En este tenor, se pone de manifiesto la relevancia económica de la producción de maíz en México, ya que en los últimos años este producto es considerado básico no sólo para incluir en una dieta balanceada, sino también para crear distintos elementos y sobre todo para incrementar la economía del país, a través de la importación y exportación.

QUINTA. Entrando al fondo de la propuesta de la Minuta que instituye la celebración de un día nacional que promueva y valore las aportaciones culturales, de identidad nacional y aportación nutricional del Maíz en México, esta Comisión dictaminadora ha hecho un análisis minucioso sobre la propuesta enviada por la colegisladora.

En primer término, tratándose de decretos que instituyen la conmemoración o celebración, de un día específico para concientizar, revalorizar o sensibilizar a la población sobre un tema específico, se realizó un ejercicio de búsqueda de los días

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL MAÍZ”.

mundiales o internacionales que ha instituido la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para diversos temas. En este caso no se ha encontrado un referente institucional e internacional que coincida con la celebración propuesta.

El establecimiento de un “Día Nacional” es aquel acto gubernamental mediante el cual se instituye una fecha específica del calendario para promover, mostrar, dignificar, concientizar y acercar la comprensión y entendimiento de un tema político, histórico, social, económico, cultural, jurídico o de cualquier otra índole, que se manifiesta en un momento determinado.

Lo anterior, es importante analizarlo a la luz de las diferencias que existen con los Días Festivos y/o Oficiales, y las Efemérides cívicas o históricas. Al respecto, es posible apreciar que los Días Festivos y/o Oficiales, son por lo general días no laborales y se consideran como descanso obligatorio, están regulados en primera instancia por la Ley Federal de Trabajo que en su artículo 74 señala los siguientes:

“Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1o. de enero;*
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;*
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;*
- IV. El 1o. de mayo;*
- V. El 16 de septiembre;*
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;*
- VII. VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;*
- VIII. VIII. El 25 de diciembre, y*
- IX. IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.”*

De esta manera, encontramos que existen días festivos oficiales y de descanso obligatorio para las y los trabajadores, pero, a la par, se encuentran días festivos, que si bien son feriados y conmemorados por la gran mayoría de los mexicanos como son las celebraciones de Día de Muertos, Semana Santa, Día de la Madre, conmemoración de la Batalla de Puebla, Día de la Virgen de Guadalupe, por citar

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL MAÍZ".

algunos casos; estos no tienen el carácter oficial, ni de descanso obligatorio en la rama laboral.

En cuanto al Calendario Cívico, cuya conformación y actualización compete a la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, con base en las atribuciones enmarcadas en el artículo 69 fracción VIII del Reglamento Interior de la dependencia, se destacan en este las efemérides y conmemoraciones cívicas.

Dicho Calendario obedece a un recuento y sistematización de datos, fechas históricas, acuerdos relevantes y actos que ayudaron a consolidar nuestra identidad cultural y política. De una revisión de las efemérides y conmemoraciones contempladas para el mes de septiembre, se advierte que el día 29 ya se encuentra contemplada la celebración del Día Nacional del Maíz conmemoración, por lo que la propuesta es coincidente con la Minuta de mérito.

Por tanto, la propuesta para declarar un día nacional para conmemorar la Importancia del maíz para los mexicanos, es procedente al representar un símbolo identidad nacional, histórica y cultural de México.

En cuanto a la pertinencia de elegir el día 29 de septiembre de cada año para conmemorar el "Día Nacional del Maíz", la que dictamina la considera oportuna, ya que, desde la época prehispánica, a finales de septiembre (28 y 29) es la época de cosecha del maíz, estos días se acostumbra hacer las primeras elotadas, en ellas suele recolectarse la flor de yauhtli y colocarse en las esquinas de los cultivos, así solían agradecer a Tláloc por las cosechas, principalmente en la zona centro del país y en la región de la Montaña de Guerrero. Actualmente desde 2009 diversas organizaciones civiles dedicadas a la labor de la promoción y fomento de la protección al Maíz Nacional como patrimonio alimentario de México, han impulsado la declaración del 29 de septiembre como el "Día Nacional del Maíz en México".

Por lo antes mencionado, es que la Comisión de Gobernación y Población considera que otorgar un día específico en las efemérides nacionales, para celebrar el 29 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional del Maíz", cumple con el objetivo de preservar, fomentar y proteger al Maíz Nacional, como elemento de la cultura y la alimentación nacional.

El proyecto de dictamen que se somete consideración queda de la siguiente manera:



PROYECTO DE DICTAMEN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL MAÍZ”.

“Decreto por el que se declara el 29 de septiembre de cada año, como el “Día de Nacional del Maíz”.

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 29 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional del Maíz”.

SEXTO. Sobre el régimen transitorio del proyecto de decreto, se considera adecuado, puesto que para su vigencia no es necesaria alguna adición. No se contempla un impacto regulatorio al no requerir de armonización con otras leyes, ni adecuaciones reglamentarias.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. RESOLUTIVO Y TEXTO NORMATIVO.

Habiendo desahogado los argumentos y consideraciones del presente dictamen, la Comisión de Gobernación y Población aprueba en sus términos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 29 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional del Maíz”, por lo que se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL MAÍZ”.

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 29 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional del Maíz”.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de mayo de 2023.

Reunión Ordinaria del mes de Mayo
LXV





Número de sesion:32

30 de mayo de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 29 de septiembre de cada año como "Día Nacional del Maíz".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 César Agustín Hernández Pérez (MORENA)	A favor	0DC67D8F1D3647EF9AAE889937690 A910E32D57181E1D18A95BE53CAD2 671B535299D97EB91287B2F912A7E1 F1C577199C5AE6BBAC5991B48A8A3 433A6194E52
 Cynthia Iliana López Castro (PRI)	A favor	C45E5E85265C8E0CC5FB8BC5F6D7 26E6B68ABF2EC4C18EED3BF6EB1E 960C86DD602FFE7A65092E2A3D35B D2B9A7C88B25EF13B76EFD0E297C D137C2709990F13
 Elva Agustina Vigil Hernández (MORENA)	A favor	18B94B25EC2D4F8A2FF3F9D1E0E9A 52669D2420B4BF20F48C978F9D7D1 C72F7E6F6D7A9F156B2DF430DFCF CADA27D38CC8B83A7495146F2F953 949B931849D5D
 Félix Durán Ruiz (MORENA)	A favor	752DDDC99002463F18F23296E7CD7 1774C5DC9FDB517B08413A2D876D7 E905B394CAA824A0CBE77F8E0190 AE8715D0920906EE6E39398ED4B5E 79E2BFAEAE21

Reunión Ordinaria del mes de Mayo
LXV

Número de sesion:32

30 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 29 de septiembre de cada año como "Día Nacional del Maíz".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Francisco Javier Huacus Esquivel

(PRD)

A favor

2406059AAA362435F59AA2BD86C2D
F0BA87AE4D507A00A6136C9F55207
5C43B837F7595697CFCE4DF59C89C
2C409A4C4743BF7D7501903D344EF
654F7C0419DE



Ismael Brito Mazariegos

(MORENA)

Ausentes

677824D4A3A0F62CEED3523E4C2FE
15359BFAE2843281F7B285779734E2
256FABF777E684A18BA64F1CC9103
536EDB2A428C03E7BD38C163A7C87
F78E2D54A34



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

(PVEM)

A favor

406D25B3F5A2B69164389BDB7BCF5
6ADEA5F5D7071F4B50AF7566A6FA0
427F6E84EAA2AE3AA7559EE7ED1F6
B07C498BD96B76EDD331935B37CE4
AC61AED26A79



Jesus Fernando Morales Flores

(PAN)

A favor

3F27401E80AD0E0E5CB734FDC36B
D60D4AA3EF1C303A0B16E6ED5B8E
37D9ED315CD9C982799FC1A788D78
0ACB616DA3C92FC2E738697F4321E
5F306B61B2742A



Jorge Arturo Espadas Galván

(PAN)

A favor

E70683311010D2E7B08E4DD481CC8
E1593431C4F4C81AFB0717DEC9E1
8D1F2CCF1CDBD0DB55C4606BFB4E
57111FF9B681E6DD083B5194594B79
B98B880EF2E3

Reunión Ordinaria del mes de Mayo
LXV

Número de sesion:32

30 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 29 de septiembre de cada año como "Día Nacional del Maíz".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



José Antonio Estefan Gilllessen

(PVEM)

Ausentes

2A57DD32D873DC256F3ED46F87466
7D6FFED164FF91EA891B4826B511E
54431746D73EE1BE42ECC6199E6A2
873E653144500AF40B8E8C99BEF517
6F5B19E9188



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

(PT)

Ausentes

D9BB64BE9738F896384CAFCEB3474
C64EE51EFA1F753A6341AEAFC5BC
C9C3EF410E5B1CD031AC689F588C
9DF181263FEF09A8245FA09D92AF6
08B12496D3B899



José Luis Elorza Flores

(MORENA)

A favor

A0A5CA44D9C1CBC961DC0FC8BC2
767567D92D0B6F020BF2AF7FCBD4D
2813FCC61EF77C8D272D65FD1BF6
A63D8DDEFB2E83CA796EF179DC19
88F5A0D93A4C80B8



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

Ausentes

1F849A8158099FEC24603073043EB2
85F2830459D20C48ED955477C6C63
02E8CAEA5143FEADAECCE735B01C8
3F9A57556933A0F89EDB1DD2E4A3A
3FB84056D275



Juan Ramiro Robledo Ruiz

(MORENA)

Ausentes

E6761FDBF79323A87788B88379FBE
90295A9618D62EB707430E6CB406A
B7AEFD8BA8B97D7066B5749BAADC
74DD2713FAEF4EA3B6BC76232D70
CD8358FA33ADB4

Reunión Ordinaria del mes de Mayo
LXV

Número de sesion:32

30 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 29 de septiembre de cada año como "Día Nacional del Maíz".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Julieta Andrea Ramírez Padilla

(MORENA)

Ausentes

BBAAD37EEF942A43FD5A0FF58515
E1D9189FDE17D790EB3D876A5BA9
EAE73751B119E6DB1A30F9711DFD4
ECD71A63AAC345BFD069DC6E03BD
038DFA76B3A3948



Julio Cesar Moreno Rivera

(MORENA)

A favor

9FFFF92B7458399F079FDF11294B4B
881218776372DDC8FA22AEFAB01CA
8BD36D1FEC4EB1C6CE8471D0CFC
C4105C1B52C66AAB8AD322F2D8DF
6E014818A57EEF



Karina Marlen Barrón Perales

(PRI)

A favor

32A97E7AF5F5E0F640549C6F374B74
63290FC42B8EF21A28589976461B6C
426CDF8110B62B104A2141613EC74
3F5E1F5B3B596E86F603B2A6EDA83
0021B5476E



Laura Lorena Haro Ramírez

(PRI)

Ausentes

B72D283F6F9123CCD4BF918BDFBF
81CEEA50D44191DE7222A265CB563
F3925248A6972264FDD531572D9692
EDDE9FA290EA8AC3B4A96FD85A69
411E204C8ACDB



Leonel Godoy Rangel

(MORENA)

Ausentes


A62741841EB66807307EFF05EC0B2
C10107EFF4F6B5BB8203E9D1BF396
165B9700FA252637F012F1895896C7
12B5C1F445E81E6BB3BC4CBD9604
B813770C29F2

Reunión Ordinaria del mes de Mayo
LXV

Número de sesion:32

30 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA	Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 29 de septiembre de cada año como "Día Nacional del Maíz".
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

	A favor	E7E0797C823ED667521A2A3BDCA8 DCD81BBB54FD44D2C0EA4BFA6DA 170C0EEABEC208CCCEA065C5B935 07D6DED5F61E01E22A6E1B07A0B3F D9CB469EA09EC463
Lilia Aguilar Gil (PT)		
	Ausentes	1339843ED221FDF19EE1EE5B006B0 6296716A257A121D9C17F3E72C2B8 5E8F1EB8C940C164F5700A8FCCB82 E6C6D6B533CC12CC2D51BF04D916 E9584629D608E
Lizbeth Mata Lozano (PAN)		
	A favor	51CE757D41C870B14FF44F62A9A7B 73879A29656FB2FED9144BFBB092E 982C8847F2B47A9C46F87B70BCF36 FBE6B5DAFB88962C1E1D15011CEC 54125D30466AD
Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía (MC)		
	A favor	CD55DE6CFF2B19FD11C5F1A3B34A F0F210296DCDA526044BA28F86B5E 415638E8BA475DD13546446DBD1DA 0BD2170DDDCFF3425D0D4CA2F30 476EA1C2D59C60
Manuel Vázquez Arellano (MORENA)		
	A favor	F92835082A69AAE237577E0769FFC0 3EF442DF749F1C2005A94FB4F2852 A68E4FFF8179C7C9BE00D232CBC9 74718D65F9563546287674D435A856 A28C4E457FA
Marco Humberto Aguilar Coronado (PAN)		

Reunión Ordinaria del mes de Mayo
LXV

Número de sesion:32

30 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA	Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 29 de septiembre de cada año como "Día Nacional del Maíz".
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población



Maria Elena Limón García

(MC)

A favor

0B0A990516060EDCD8ECA48A25561
0284EF2704AF74B282C5B36CF7BC2
01C8E6792E64D951B3269DE7CB859
F8DDFEF0F999BEBE149F6780EB0A2
C9F4DBDE08C0



Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño

(PAN)

A favor

95F5EA6EDFE29C23CA304DB1BE0F
40CA8FBCF3C16C468644293499E70
4902418A8B8C6A154391BE93D01C1
E6C0BB48ACA8C203AD0884BF0B05
E1AA76C6B3ECE2



Mariana Gómez del Campo Gurza

(PAN)

A favor

7E1C1A68FABA4EA55E1ED42E89103
854DFF677B22BBD2DE927C2416F2B
1910AE9E57F0B8A43C8285A5327ED
D40B5D0AD581F9720FEB685513881
EC18401C67B4



Mario Miguel Carrillo Cubillas

(MORENA)

A favor

94B12A14AFEB72A983DF7012EED78
8CEAF20454E404ECFE5A3A2FCF980
11388205F4E4204AC6817B176981AA
7008F47CFB2E142CA87B5FBD09452
423F3F5FFF8



Mario Rafael Llergo Latournerie

(MORENA)

A favor

6E11DBE6821DBD6910CFFF2DB2E9
449784EBC72DD8DFE44EA02D2E72
DA2DB09BD70C3A367BDAB812CB79
EACC11D894D6B82B4C11D7EA14DB
1F39B1B92B9C9104

Reunión Ordinaria del mes de Mayo
LXV

Número de sesion:32

30 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 29 de septiembre de cada año como "Día Nacional del Maíz".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Martha Alicia Arreola Martínez

(MORENA)

A favor

0B00966A1523422EAAD4D4096A458
6DB419DC059D0D0CF9A6AE604A5E
80DB89354DAB256D62E2B789C4227
27F3FA91034B5BC74B8E15DB3163F
94DA16723BC9C



Pablo A. Sandoval Ballesteros

(MORENA)

A favor

3CA57AB57551180665E636D3E33160
0FCB224C158F52B273ABBC8A636B3
719D4AC21B69CAE54D35FEF1EB01
6C24E0D987479E6BC3F50903A5C9D
CE8D13EAB9D9



Pablo Guillermo Angulo Briceño

(PRI)

A favor

2E19F1AC34E48A63BF592111DA756
05E9C3CFEA5699406E5BAEB51A8B9
AC19628961613E6A4D4EDC5A1025E
E91BE89A3417B75B35F24AB0D6160
E2E8A6154E77



Paulina Rubio Fernández

(PAN)

A favor

C06A0A799D0912A91816DE3B8C8DA
805A5C8E3DDC4B492774D34523E6D
076DECD03DF2C3B1F3EA6D38CF45
AB10D7FE833356F71B2EC067388F6
744D076513DB2



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

(PRI)

A favor

BF5D279CC05DCC4091F4ECBEE1A9
53F0E731B2E6BD3B250B3C7D05D80
C9C75DB2D694628AF020FAF4C8A72
556DAD240EE6328F4392B86CEF899
81C8B5CC84F89

Reunión Ordinaria del mes de Mayo
LXV

Número de sesion:32

30 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 29 de septiembre de cada año como "Día Nacional del Maíz".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

(MORENA)

A favor

6276755A1F244ED870DD1BD1957AE
BFD0D677A0ABA239678CAC1A74A1
D80AFDCE1E9AF8E90BE7E8FFF94
FDEB293B21FB3B80D22021A58279E
E8CAC35B456561



Rubén Ignacio Moreira Valdez

(PRI)

A favor

580B469D9E5C22AC921E295F94C80
813972CB4C8212568F8A5E03C88FB
A02FD60ABD7F83C566A6F27B2133C
FAFE646365316C7310592FC6946F2B
E92E687FF84



Sonia Mendoza Díaz

(PVEM)

A favor

1F745D06C05060945C40F23CF444E
EE92A5BC027596016B33A48AF0C0B
EBFC0D3352C643ECB5A5CE7219B1
31AE8F6E82E4DDF21697CEF337C7
C1A049E18F76B4

Total 37



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PROPUESTA POR LA DIPUTADA, ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, (EXP. 5384, 6052), EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, (EXP. 5570), LA DIPUTADA ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, (EXP. 7588), Y EL DIPUTADO SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, (EXP. 7103).

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **Sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes:

- I. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el día jueves 15 de diciembre de 2022, **la diputada, Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del PRD**, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

- II. **La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó**, mediante oficio de fecha 15 de diciembre de 2022, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, **para dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**
- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables **recibió el turno** referido en el antecedente anterior **el día lunes 09 de enero de 2023, con el número de expediente 5384**; procedió al estudio de la Iniciativa y emitió el presente Dictamen.
- IV. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el día jueves 15 de diciembre de 2022, **el diputado Víctor Manuel Pérez Díaz e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN**, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 50 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- V. **La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó**, mediante oficio de fecha 15 de diciembre de 2022, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 50 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, **para dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

- VI. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables **recibió el turno** referido en el antecedente anterior **el día lunes 30 de enero de 2023, con el número de expediente 5570**; procedió al estudio de la Iniciativa y emitió el presente Dictamen.
- VII. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el día miércoles 08 de febrero de 2023, **la diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del PRD**, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- VIII. **La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó**, mediante oficio de fecha 08 de febrero de 2023, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, **para dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**.
- IX. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables **recibió el turno** referido en el antecedente anterior **el día jueves 09 de febrero de 2023, con el número de expediente 6052**; procedió al estudio de la Iniciativa y emitió el presente Dictamen.
- X. En la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, año XXVI, número 6244-II, del martes 28 de marzo de 2023, se publicó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 3º Bis de la Ley de

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

- los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que presentara la **diputada Adriana Bustamante Castellanos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA**, misma que se turnó a esta representación.
- XI. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el día martes 18 abril de 2023, **el diputado Saúl Hernández Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA**, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 3º Bis, fracción VII de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- XII. **La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó**, mediante oficio de fecha de 18 abril de 2023, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 3º Bis, fracción VII de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, **para dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**.
- XIII. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables **recibió el turno** referido en el antecedente anterior el **día viernes 21 de abril de 2023, con el número de expediente 7103**; procedió al estudio de la Iniciativa y emitió el presente Dictamen.
- XIV. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXV Legislatura, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de las iniciativas citadas, para emitir el siguiente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**, que reforma y adiciona la Ley de los

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

Derechos de las Personas Adultas Mayores; en materia de erradicación de la violencia en contra de los adultos mayores, en su Reunión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2023.

II. Contenido de la Iniciativa:

a) **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. (Exp.5384)**

La propuesta, presentada por la diputada Gabriela Sodi Miranda, integrante del grupo parlamentario del PRD, reforma y adiciona el artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La iniciativa, tiene como finalidad agregar el concepto de violencia estructural como uno de los tipos de violencia contra las personas adultas mayores con el objeto de que todas las instituciones públicas o privadas eliminen cualquier acción u omisión que vulnere su derecho a una vida libre de violencia.

La diputada proponente señala a lo largo de su Exposición de Motivos que:

“En el sentido que nos ocupa sobre el maltrato estructural, es importante entender que esta se aplica en aquellas situaciones en las que se produce un daño en la satisfacción de las necesidades humanas básicas (supervivencia, bienestar, identidad o libertad) como resultado de los procesos de estratificación social.

Por lo anterior, podemos interpretar que violencia estructural, se refiere al daño que puede sufrir una persona al verse impedida por la estructura social



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

para cubrir sus necesidades básicas. Por su parte, el abuso estructural es el proceso mediante el cual un individuo se encuentra envuelto en las injusticias de un sistema y no puede protegerse contra ellas, no puede lidiar con ellas, no puede desprenderse de ellas, no puede pedir justicia, no las puede evitar y no las puede revertir ni cambiar.

Es importante destacar que en México existen aproximadamente 14.5 millones de personas adultas mayores, lo cual representa el 11% de la población total, así mismo existen estudios que "sugieren que entre el 8.1% y el 18.6% de las personas mayores de 60 años sufren algún tipo de maltrato, cifras que aumentan al 32% en el caso de personas mayores con dependencia funcional",¹ por lo que es necesario comprender que las condiciones de vulnerabilidad en las que viven las personas mayores, el causante no es únicamente por su edad, sino por diversos factores estructurales que impactan de manera directa en su vida, y que ponen en riesgo su dignidad e integridad.

De igual manera, es necesario destacar que solo en la Ciudad de México en el año 2022 se registraron en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (Sibiso), 825 denuncias de violencia en contra de adultos mayores, de las cuales "32% de estos casos fueron denuncias y atenciones por violencia psicoemocional; otro 31% corresponde a denuncias por violencia patrimonial y económica; 27%, por omisión de cuidados y un 9% fueron denuncias por agresiones físicas".²

Es así que el maltrato o violencia estructural hacia las personas mayores es un problema de relevancia social, que puede verse manifestado en el ámbito sociocultural, en el jurídico y en el ámbito económico. Teniendo como consecuencia el aislamiento, la disminución de autoestima y las emociones de inseguridad que favorecen la generación de estereotipos negativos de la vejez, toda vez que no se reconoce la autonomía de las personas que conforman este grupo etario debido a que no existen suficientes disposiciones legales que permitan acompañar a las personas en el proceso de envejecimiento individual. Sin dejar de mencionar que en ocasiones el Gobierno y la sociedad ve a las personas adultas mayores como costos de salud el cual no alcanza para financiar medicamentos y prestaciones de carácter sanitarias, lo que conlleva a que las personas adultas mayores lleguen a sufrir otro tipo de violencia."



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

La reforma y adición planteada, se expone a continuación en un comparativo con el texto vigente, para un mejor entendimiento:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:	Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores, son:
I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;	I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;	II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos	III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;	personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;
IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;	IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y	V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;
Sin correlativo	VI. La violencia estructural. Es la ejercida por cualquier institución pública o privada a través de sus normas o reglamentos que consciente o inconscientemente ejercen a una persona adulta mayor en razón de una o varias características de su condición, la cual produce un daño a la atención de las necesidades humanas básicas; y
VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de	VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.	dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.
---	---

b) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 50 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. (Exp. 5570)

La propuesta, presentada por el diputado Víctor Manuel Pérez Díaz e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, adiciona un párrafo segundo al artículo 50 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La iniciativa tiene por objeto notificar al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, cuando se presente una denuncia por maltrato o violencia contra las personas adultas, para que, en caso de requerirlo, puedan brindarle asesoría jurídica.

El diputado proponente señala a lo largo de la Exposición de Motivos que:

“Las personas adultas mayores son uno de los sectores más afectados por esta crisis mundial, gran parte de ellos viven en la pobreza y la soledad, lo que representa un problema de salud pública.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, las tasas de maltrato han ido en aumento por causa de la pandemia de Covid-19, dicho maltrato puede manifestarse a través de violencia física, psicológica y/o emocional, desatención u abandono y explotación económica. Se requiere de la formulación de políticas públicas enfocadas a inhibir este tipo de prácticas en la sociedad y visibilizar un problema que ocurre de manera constante en hogares donde radican las personas adultas mayores.

Es importante mencionar que la condición de la vejez requiere de mayor atención, asistencia, compañía y comprensión, por lo que, como sociedad tenemos la responsabilidad de emplear una recomposición en nuestra estructura social y enfocarnos en la vulnerabilidad que representa las personas adultas mayores para sensibilizar un problema, no solo de carácter público, sino social y cultural de las personas; dicho sea de paso, en esta



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

Última etapa de vida promedio, merecen respeto a su integridad y a sus derechos fundamentales.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía,² la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica en 2018 menciona que viven poco más de 15 millones de personas mayores de 60 años, de las cuales 1.7 millones viven sin un acompañante; además el 41 por ciento de este grupo aun son económicamente activas, es decir, que siguen trabajando para mantenerse o seguir aportando a sus hogares, esto a causa de no tener acceso a algún tipo de programa o ayuda social en el país.

De los 15.4 por ciento millones de personas, el 47.9 por ciento vive en un hogar nuclear, el 39.8 por ciento en un hogar ampliado y el 11.4 por ciento en hogares unipersonales.³

También por su condición puede ser candidatos para sufrir algún tipo de discriminación ya sea en sus hogares o en sus áreas laborales, lo cual debe garantizarse por parte del Estado en proteger y procurar sus derechos fundamentales consagrados en la legislación mexicana. Es de suma relevancia que las personas adultas mayores cuenten con herramientas necesarias para continuar con su vida en plenitud y con la certeza de que se encuentran salvaguardados sus derechos por parte de las autoridades.

Ahora bien, a inicio del presente año, se dio a conocer un caso⁴ de violencia en contra de una señora de la tercera edad en la Ciudad de México, diversos medios de comunicación mencionaron la brutalidad con la que el propio hijo golpeaba a su madre de aproximadamente 95 años. Este es uno de los múltiples casos con los cuales sufren día con día personas que se encuentran en una dependencia total para realizar sus actividades básicas, ellos son los más afectados porque requieren de un cuidador especial.

La presente adición tiene por objetivo que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tenga mayor injerencia en la protección de la integridad de este grupo social. Para que en caso de que alguna persona adulta mayor sufra alguna afectación que menoscabe su integridad, el Instituto pueda brindar asesoría jurídica al afectado; procurando y garantizando el cumplimiento y apego a sus derechos fundamentales con el acompañamiento de personal capacitado en materia jurídica."

Para mayor claridad de la iniciativa a continuación se presenta un cuadro comparativo con la reforma propuesta:

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 50. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o violencia contra las personas adultas mayores deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.	Artículo 50. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o violencia contra las personas adultas mayores deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.
Sin correlativo.	Al momento de la presentación de la denuncia, las autoridades competentes deberán hacer del conocimiento al Instituto, para que, en caso de requerirlo, puedan brindar asesoría jurídica al afectado.

c) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. (Exp. 6052)

La propuesta, presentada por la diputada, Gabriela Sodi Miranda, integrante del grupo parlamentario del PRD, reforma el primer párrafo y las fracciones II y III; y adiciona una fracción IV al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La iniciativa tiene como finalidad adicionar a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en las decisiones para las políticas hacia las personas adultas mayores, en el desarrollo de lineamientos de las instituciones para la organización de la atención a personas mayores y en la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica. Agregar la implementación de acciones y políticas para prevenir o erradicar la violencia estructural y preservar los derechos de las personas adultas mayores.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

La diputada proponente, menciona a lo largo de su Exposición de Motivos que:

En nuestro país existen diversos estudios referentes a la prevención de la violencia intrafamiliar en contra de las personas adultas mayores donde se demuestra que el “porcentaje de la población de abuelitos que ha sufrido o tenido algún tipo de maltrato y agresiones oscila entre 8 y 18 por ciento. En la Ciudad de México y a nivel nacional para las mujeres mayores de 60 años los malos tratos ascienden a casi el 18 por ciento. Es decir, casi 1 de cada 5 adultas mayores padece violencia.”¹

En este sentido es importante señalar que la violencia estructural es aquella que va dirigida principalmente a los grupos vulnerables, ya que, suelen ser expresiones individuales o colectivas que repercuten en problemas sociales complejos, sin embargo, este tipo de violencia tiene una característica distintiva con las personas adultas mayores que a otros grupos en situación de vulnerabilidad; debido al entorno en los cual se desenvuelven y a los desgastes biológicos que se producen al envejecer, erosionan los derechos este sector etario.

El debilitamiento de los derechos y la violencia directa o estructural ejercida hacia los adultos mayores supone un problema relevante en salud pública a nivel nacional e internacional, ya que de acuerdo a los datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), “En 2030, una de cada seis personas en el mundo tendrá 60 años o más. En ese momento, el grupo de población de 60 años o más habrá subido de 1000 millones en 2020 a 1400 millones. En 2050, la población mundial de personas de 60 años o más se habrá duplicado (2100 millones). Se prevé que el número de personas de 80 años o más se triplique entre 2020 y 2050, hasta alcanzar los 426 millones.”² Asimismo, el Consejo Nacional de Población (Conapo), menciona que en México el “9.8 por ciento de la población, actualmente es adulto mayor, es decir 1 de cada 10 personas, y para el año 2050, se espera que dicha proporción se incremente a 1 de cada 4 personas, es decir, el 25 por ciento”³

Esta problemática precisa de total atención por parte del Estado, considerando el acelerado crecimiento de la población adulta mayor, por lo que representa una dificultad en diferentes sectores gubernamentales, de tal manera que se requiere de políticas públicas integrales que tengan la finalidad la preservación de las capacidades físicas a largo tiempo, considerando que de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

(Inegi) las diez principales enfermedades causantes de muerte por grupo de edad, entre los 55 años a los 65 o más, son:

- “Enfermedades de corazón
- Diabetes Mellitus
- Tumores Malignos
- Influenza y neumonía
- Enfermedades cerebrovasculares
- Accidente
- Insuficiencia renal
- Agresiones”⁴

Sin dejar de mencionar los padecimientos que las personas adultas mayores propician a un declive en su salud y en su bienestar, por lo que el gobierno requiere de un modelo de protección social preventivo con el objeto de prolongar su calidad de vida e independencia y evitar posicionarlos en situaciones de discriminación y violencia estructural.

De acuerdo a lo anterior, las proyecciones poblacionales deducen un problema gubernamental financiero, debido a la insuficiencia de infraestructura, de servicios, de capacidad humana y de políticas públicas que garanticen el bienestar de este sector poblacional. Conforme a los datos obtenidos por el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP) en su reporte de “Implicaciones del Paquete Económico 2022”, se determina que “el gasto en personas mayores de 65 años es de 3.9 por ciento del producto interno bruto (PIB)”,⁵ de tal manera, que dicho porcentaje incrementaría en relación al crecimiento de personas que superan los 65 años o más provocando incertidumbre en las finanzas públicas del país.

Si bien, aun con el aumento en el presupuesto de programas sociales que tienen como finalidad el bienestar y protección social, como se muestra en el “Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2023, donde el programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, paso de un monto 245 mil 631 millones de pesos en 2022 a 335 mil 499 millones de pesos en 2023, con una variación del 36 por ciento”⁶ los cuales intervienen de manera directa en la economía de los adultos mayores, es indispensable y necesario la intervención de las autoridades de los tres ordenes de gobierno,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

para que coadyuben en políticas interinstitucionales que tengan por objeto la eliminación de todo tipo de violencia, principalmente la violencia estructural, a fin de proteger y garantizar los derechos fundamentales de este grupo etario.

Por último, a fin de dar cumplimiento con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual contempla como Ley Suprema sus leyes y los tratados Internacionales, y en concordancia con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificado por México el 5 de enero del 2023, en su capítulo IV, nombrado Derechos Protegidos, artículo 9, se establece que:

“Se entenderá que la definición de violencia [por acción u omisión] contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

Los Estados Parte se comprometen a:

a) Adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de violencia contra la persona mayor, así como aquellas que propicien la reparación de los daños ocasionados por estos actos.”⁷

Por ello, es imperativo establecer en la legislación mexicana que las autoridades competentes de todos los órdenes de gobierno, implementen políticas interinstitucionales con la finalidad de erradicar cualquier expresión o acción de violencia estructural, con el propósito de garantizar y salvaguardar el derecho de las personas adultas mayores a una vida libre de violencia”

Para mayor claridad de la iniciativa a continuación se presenta el cuadro comparativo del cambio propuesto:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las	Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

entidades federativas y los municipios, concurrirán para:	entidades federativas, los municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México , concurrirán para:
I. Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;	I.
II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores, y	II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores;
III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.	III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica, y
Sin correlativo.	IV. Implementar acciones y políticas interinstitucionales para prevenir o erradicar la violencia estructural, preservando y restituyendo los derechos de las personas adultas mayores.

d) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 3° Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. (Exp. ___)

La propuesta, presentada por la diputada Adriana Bustamante Castellanos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, adiciona una fracción VI y se recorre la subsecuente al artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La iniciativa, tiene como finalidad incorporar en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores el concepto de "violencia institucional", como los actos, acciones o negligencias de los servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno que segreguen, discriminen o cuya finalidad sea la de

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

retardar, dificultar o impedir el goce y el libre ejercicio de los derechos de los adultos mayores, así como, su acceso al disfrute de políticas públicas, programas e instrumentos de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios.

La diputada proponente señala a lo largo de su Exposición de Motivos que:

“De acuerdo, al Censo de Población y Vivienda del Inegi 2020, la población total en México es de 126,014,024 habitantes. De ellos, 64,540,634 son mujeres (51.2%) y 61 473 390 son hombres (48.8%); la tasa de envejecimiento es de 38.0, por lo que residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, de las cuales 1.7 millones viven solas. Sólo 41.4% son económicamente activos (54.1% son hombres y 45.9 son mujeres).³

El 69.4% presentan algún tipo de discapacidad o limitación. El 60% son mujeres (1,048,426) y 40% son hombres (697,699). Su estructura por edad indica que 43.1% tiene entre 60 y 69 años, mientras que más de la tercera parte (36.4%) entre 70 y 79 años. La tasa de analfabetismo es de 19 por ciento y su afiliación a servicios de salud alcanza 81.1 por ciento.⁴

Es evidente, que el país ha venido dándose de manera progresiva un proceso de envejecimiento, aunque sigue siendo joven, esto se va acentuando en la edad mediana, la cual pasó de los 26 a 29 años edad en la última década, la mitad de la población tiene 29 años o menos.

El proceso de envejecimiento también queda en evidencia en la pirámide poblacional, que presenta una tendencia a reducir su base, mientras que continúa su ensanchamiento tanto en el centro como en la parte alta, lo que significa que la proporción de niñas, niños y adolescentes ha disminuido y se ha incrementado la proporción de adultos y adultos mayores.⁵

Otro aspecto que también preocupa el surgimiento de casos de adultos mayores abandonados a su suerte en residencias de asilo y la falta de aplicación de protocolos que minimicen el riesgo de contagio en esos lugares de este sector, muy lastimado por la pandemia.⁹

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

Aunado a los anterior, las tasas de discriminación y violencia de las personas adultas mayores en México, ha tenido un aumento considerable en el número de casos, en todas las modalidades de discriminación y en todos los tipos de violencia, que va desde la psicológica, física, sexual, patrimonial, económica e institucional.

a violencia institucional es un concepto que amplía y define cualquier uso indebido de poder o fuerza como la discriminación llegando a causar alguna afectación a una persona hasta la pérdida de la vida, ya sea por medio del asesinato o la tortura física como la psicóloga, el aislamiento, esto incluye la detención por parte de algún ente judicial o institución de funciones públicas; es decir, que funcionarios o servidores públicos pueden llegar a violentar los derechos humanos de cualquier ciudadano, usando la fuerza corporal, con armas mediante el apoyo de la ley como fuerza de seguridad, son actos violentos que pueden hacerse individualmente como colectivo, haciéndolo rutinario de manera ilegal, así sea de manera intencional.¹⁸

¿Cuándo puede ocurrir la violencia institucional en un adulto mayor? Cuando ha presentado una denuncia por ser víctima de algún tipo de violencia, o has sido despojado injustamente de sus derechos y las instituciones no le han proporcionado un trato digno de calidad y calidez, e incluso cuando las autoridades han tolerado la vulneración de derechos o han participado en complicidad con su agresor.¹⁹

Las autoridades que ejercen la violencia denominada institucional son los cuerpos policiacos, los jueces y los magistrados, el Ministerio Público, las autoridades educativas y las administrativas o servidores públicos de los tres niveles de gobierno, o cualquier otra autoridad mediante actos, acciones o negligencias que segreguen, discriminen o violentan los derechos y atentan contra la dignidad e integridad personal, familiar de algún adulto mayor.

Al respecto, los servidores públicos que están sujetos a una instancia gobierno deben ser sancionados por la discriminación y que en cuyo caso impidan un goce natural como tener derechos constitucionales como ciudadanos de una nación y como seres humanos, impidiendo o negando los derechos políticos, de constitución, de la atención para prevenir e investigar los diferentes tipos de violencia para llegar a un futuro la erradicación de la misma, principalmente en los sectores más desprotegidos y vulnerables como son los adultos mayores.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

Por lo anterior es importante establecer acciones interinstitucionales y multidisciplinarias orientadas a la prevención y atención de la violencia cometida en contra de las personas mayores en todas sus manifestaciones y ámbitos, así como brindarles todas las herramientas jurídicas que les permitan fortalecerse como sujetos de derecho y mejorar su calidad de vida.

Por lo que resulta trascendente proponer una reforma que tenga por objeto incorporar en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores el concepto de "violencia institucional. Como los actos, acciones o negligencias de los servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno que segreguen, discriminen o cuya finalidad sea la de retardar, dificultar o impedir el goce y el libre ejercicio de los derechos de los adultos mayores, así como, su acceso al disfrute de políticas públicas, programas e instrumentos de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios."

Para mayor claridad de la adición se presenta un cuadro comparativo con el cambio propuesto:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son: I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;	Artículo 3o. Bis. ... I. a IV. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

<p>II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;</p> <p>III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;</p> <p>IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p>	
<p>V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y</p>	<p>V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;</p>
	<p>VI. La violencia institucional. Como los actos, acciones o negligencias de los servidores públicos de los tres ámbitos</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

Sin correlativo	de gobierno que segreguen, discriminen o cuya finalidad sea la de retardar, dificultar o impedir el goce y el libre ejercicio de los derechos de los adultos mayores, así como, su acceso al disfrute de políticas públicas, programas e instrumentos de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios, y
VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.	VII. ...

e) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 3 Bis, fracción VII de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. (Exp.7103)

La propuesta, presentada por el diputado Saúl Hernández Hernández del grupo parlamentario de MORENA, adiciona la Fracción VII, del Artículo 3 Bis, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La iniciativa, tiene por objeto precisar que el agresor puede ser cualquier persona o con parentesco del adulto mayor, que ejerza violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, o cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

El diputado proponente señala a lo largo de su Exposición de Motivos que:

“Tomando en cuenta los datos del Índice de Paz Global, para en listar a los países más peligrosos y violentos siendo Venezuela el primer país de América Latina que se suma a esta lista ocupando el décimo lugar, sin dejar el noveno



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

Mali siendo un país que se encuentra en listado por tercer año consecutivo, Irak ocupa en el octavo lugar derivado de su situación desde el 2019 empezó su inestabilidad, dentro de los primeros cinco lugares Siria, Yemen y Afganistán, sin embargo, el país más peligroso es Somalia teniendo una guerra civil con 20 años de existencia, que provoca una inestabilidad en su gobierno.

Si, bien es cierto México no se encuentra en listado dentro de los diez países más peligrosos del mundo, tomando en cuenta las relaciones diplomáticas y de amistad con los diversos países del mundo, derivado a que en muchos de ellos las guerras han sido un punto medular para originar esta inseguridad.

Las acciones de la violencia se diversifican en distintas acciones, desde homicidios, violaciones sexuales, secuestros, violencias intrafamiliares, guerras de alta y baja intensidad, acciones de limpieza "étnica" y política, actos de exterminio selectivo, etnocidios, tortura ocasional y sistemática, hasta la denominada violencia "estructural" y las violencias llamadas revolucionarias.

En México, una situación de violencia a los menores y adultos mayores ha aumentado gravemente, siendo el inicio de una vida y termino de la misma, por motivos de ser los más indefensos, con capacidades físicas en desventajas.

La realidad es que hoy en día mantener en condiciones adecuadas y con la atención completa para el adulto mayor de nuestra familia es complicado, pero existen los asilos lo cual implica un costo extra al bolsillo de los integrantes de la familia y realmente este tema se tiene cerrado y privado ante la sociedad.

Las cifras que tiene el gobierno mexicano de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), uno de cada diez personas mayores ha sido víctima de malos tratos, por tal motivo, se declaró un Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez, a través de apoyos y programas con la nueva administración y gobierno en México, se tiene en consideración a esté sector de la población más olvidado.

Quienes ejercen este tipo de conducta contra los adultos mayores en primera instancia es por familiares, vecinos o desconocidos, con o sin intención de hacerlo y puede darse dentro de la familia, en la comunidad o por parte de las instituciones, a veces ni siquiera se nota por desconocimiento, porque llegamos a acostumbrarnos a ella o por falta de sensibilidad.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

Existe el fundamento legal, en el Código Civil Federal en su artículo 292, que a la letra dice:

"...La ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad y afinidad..."

Se define el parentesco de consanguinidad como la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por los vínculos de la sangre y los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones.

Al mismo tiempo el parentesco de afinidad es el que se -contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón.

En la Ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores, se fundamenta el tipo de violencia, sin embargo, en el artículo tercero Bis, en sus fracciones de los tipos de violencia es necesario especificar que se tomara en cuenta el sujeto, agresor o quien omite la violencia observada, que en un porcentaje elevado, es por parte de un familiar, siendo esto la necesidad de precisar en la ley antes señalada que debe de existir una fracción que lo fundamente."

Para mayor claridad de la adición se presenta un cuadro comparativo con el cambio propuesto:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:	Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores , son:
I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la	I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;	depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;	II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;	III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;
IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;	IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y	V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y
VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de	VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.	dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.
Sin correlativo	VII. Se realiza la violencia de las fracciones anteriores, por cualquier persona o con parentesco del adulto mayor

III. Consideraciones

- A. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables esta legitimada para conocer respecto de los asuntos que se detalla en los antecedentes del presente dictamen, conforme le faculta la fracción XXXI del artículo 73, en relación conexas y armónicas con el artículo 135 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
- B. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió al estudio en conjunto de las propuestas detalladas en los antecedentes, bajo el principio de economía procesal y un correcto proceso legislativo y como resultado del análisis de su contenido, decidió emitir, el **presente dictamen en sentido positivo con modificaciones**, por las razones que a continuación se expresan:
- C. En diversos instrumentos jurídicos internacionales ratificados por el estado mexicanos se han establecido el reconocimiento y protección de los Derechos Humanos de las personas adultas mayores, tal es el caso de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, el cual fue publicado en



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril del 2023; en el que se señala y enfatiza la promoción, protección, aseguramiento y reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales de la persona mayor, con la finalidad de garantizar una vida plena, independiente y autónoma.

- D. Conforme a los anterior, en dicha Convención en su artículo 9, establece el derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia, lo siguiente:

Artículo 9

Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia

La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición.

La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

Al respecto, la citada Convención destaca que la violencia ejercida hacia una persona mayor puede ser ejercida por acción u omisión y en diferentes ámbitos, incluida la violencia perpetrada o tolerada por el Estado y sus servidores públicos, por lo que es indispensable considerar el derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia, ya que es un rubro clave que garantiza el bienestar.

- E. En lo referente a las iniciativas con proyecto de decreto que buscan adicionar o reformar el artículo 3o. Bis en materia de definición de violencia institucional y estructural, se reconoce que es jurídicamente imprescindible y útil la inclusión de dichas definiciones toda vez que se requiere contemplar y visibilizar las acciones, omisiones, normas o reglamentos que violentan las necesidades básicas y derechos de las personas adultas mayores, la cual es ejercida por parte de las Instituciones del Estado, así como de los servidores públicos que laboran en ellas; coadyuvan en la erradicación de cualquier tipo de discriminación y segregación que vulnere los derechos de las personas adultas mayores.

- F. En lo referente a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la reforma al primer párrafo al artículo 14, la Comisión dictaminadora reconoce que se debe incluir de manera imperativa a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, debido que dentro los organigramas existen autoridades y funcionarios

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

públicos que de acuerdo a sus funciones dan atención directa a las personas adultas mayores, por lo que es necesario su inclusión, con la final de proporcionar una atención adecuada y un trato digno a las personas adultas mayores.

G. Por lo anterior, y considerando la propuesta de adición a una fracción IV del artículo 14, la Comisión dictaminadora considera oportuno la promoción de acciones o políticas públicas que tengan por objeto la eliminación de la violencia estructural que son acciones o negligencias por parte de las autoridades o servidores públicos que imposibilitan o dificultan el libre ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores; así mismo la violencia estructural comprende todos aquellos actos, situaciones u omisiones que ejerce la sociedad y que limita la satisfacción de sus necesidades básicas, por lo que es necesario coadyuvar en la preservación y salvaguarde de sus derechos fundamentales de este grupo etario; cabe agregar que en concordancia y en cumplimiento con lo establecido en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, artículo 9, se menciona que los Estados Parte se comprometen a:

“f) Capacitar y sensibilizar a funcionarios públicos, a los encargados de los servicios sociales y de salud, al personal encargado de la atención y el cuidado de la persona mayor en los servicios de cuidado a largo plazo o servicios domiciliarios sobre las diversas formas de violencia, a fin de

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

brindarles un trato digno y prevenir negligencia y acciones o prácticas de violencia y maltrato.”

H. En relación a la propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 50, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables considera necesario que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SDIF) sea notificado al momento de realizarse una denuncia, de acuerdo con las cifras de dicha Institución en el año 2021, “En el país existen 15.4 millones de adultos mayores y alrededor de un 16% sufre maltrato o abandono.”¹ Cabe agregar que las víctimas no suelen interponer denuncias en contra de los agresores por factores como, falta de ingresos, miedo o ignorancia, lo cual los coloca en situaciones de vulneración.

Es por ello, que se requiere la intervención del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SDIF) con la finalidad de salvaguardar la integridad de las personas adultas mayores y garantizando su derecho a acceso a la justicia, como se menciona en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, artículo 31, establece que,

¹ Infobae. (2021) “Violencia contra adultos mayores en CDMX: dónde denunciar de forma gratuita, refugios y todo lo que debes saber” <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/02/11/violencia-contra-adultos-mayores-en-cdmx-donde-denunciar-de-forma-gratuita-refugios-y-todo-lo-que-debes-saber/>

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

“Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas.”

A fin de dar mayor entendimiento, se anexa la siguiente tabla comparativa entre el texto vigente en la ley y la propuesta de modificación planteada por la Comisión de atención a grupos vulnerables, en el presente dictamen:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Texto vigente	Dictamen
<p>Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:</p> <p>I. a V.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:</p> <p>I. a V.</p> <p>VI. La violencia institucional. Como los actos, acciones o negligencias de los servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno que segreguen, discriminen o cuya finalidad sea la de retardar, dificultar o impedir el goce y el libre ejercicio de los derechos de los adultos mayores, así como, su acceso al disfrute de políticas públicas, programas e instrumentos de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios;</p> <p>VII. La violencia estructural. Es aquella ejercida por la sociedad en su conjunto mediante acciones, situaciones, omisiones y creencias en las cuales se mantienen estereotipos que normalizan la discriminación en contra de una persona adulta mayor, en razón de las</p>



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

VI. ...	características de su edad, la cual impide la satisfacción de sus necesidades básicas.
Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:	VIII. ... Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México concurrirán para:
I. ...	I. ...
II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores, y	II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores;
III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.	III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica;
Sin correlativo	IV. Promover la implementación de acciones y políticas interinstitucionales para prevenir, atender y erradicar la violencia institucional, preservando los derechos de las personas adultas mayores, y
Sin correlativo	V. Promover acciones y políticas para prevenir atender y erradicar la violencia estructural, preservando los derechos de las personas adultas mayores.
Artículo 50. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o violencia contra las personas adultas mayores deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.	Artículo 50. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o violencia contra las personas adultas mayores deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

Sin correlativo	Al momento de la presentación de la denuncia, las autoridades competentes deberán hacer del conocimiento al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para que, en caso de requerirlo, puedan brindar asesoría jurídica a la persona adulta mayor.
-----------------	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 14 y se adicionan las fracciones VI, VII y se recorre la subsecuente, del artículo 3o Bis; las fracciones IV y V y un segundo párrafo al artículo 50, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Bis. ...

I. a IV. ...

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;

VI. La violencia institucional. Como los actos, acciones o negligencias de los servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno que segreguen,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

discriminen o cuya finalidad sea la de retardar, dificultar o impedir el goce y el libre ejercicio de los derechos de los adultos mayores, así como, su acceso al disfrute de políticas públicas, programas e instrumentos de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios;

VII. La violencia estructural. Es aquella ejercida por la sociedad en su conjunto mediante acciones, situaciones, omisiones y creencias en las cuales se mantienen estereotipos que normalizan la discriminación en contra de una persona adulta mayor, en razón de las características de su edad, la cual impide la satisfacción de sus necesidades básicas, y

VIII. ...

Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, **los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, concurrirán para:

I. ...

II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores;

III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica;

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

IV. Promover la implementación de acciones y políticas interinstitucionales para prevenir, atender y erradicar la violencia institucional, preservando los derechos de las personas adultas mayores, y

V. Promover acciones y políticas para prevenir, atender y erradicar la violencia estructural, preservando los derechos de las personas adultas mayores.

Artículo 50. ...

Al momento de la presentación de la denuncia, las autoridades competentes deberán hacer del conocimiento al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para que, en caso de requerirlo, puedan brindar asesoría jurídica a la persona adulta mayor.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 25 días del mes de abril de 2023

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3. Dictamen Exp. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Teresa Aranda Orozco	Ausentes	1823ED26D8B04E214965846737A41C 437C29E5DDC7CFC985E667C80A62 4EC868ABE90DB62192CDCE43E9A2 679DC64C1EADFA342911A7A6916D6 7EF3AFF7901F6
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	4E6DBBAF2381152C2E5FB1B9DB9A DB9136566DC850C92234B3F619D7E 5AC3102FB573FF71BCC0038E9634D 4D685E31BAA62546F741EF412C18B 9C3A13EB66E01
 Brenda Ramiro Alejo	A favor	81EDD73FC1DE190202C72252952E2 506357DEE3100A85BCD638B08D64B 6579FD9062417A131883B4AF003392 B8B5DD3BEE8A5CAE517AFD334915 5D897471AD9F
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	A617A1C069171CE1EB3DC4F44FAD 861B2330592B74D8A95C7561B057D FDC7BD2DC3F8E6244662F93629BD1 1838CDA503FCDECA4D2B5F4FC4CA 0902ACD7E6DE6B
 Catalina Diaz Vilchis	A favor	63085F3FEAB8A07FFAF078EF5E941 4891D503F38738059192BCBD2A3F63 04B4C0D84E6BF7EC268D7705171CA 2ECE436B8960E839305A06E989F640 DEAFD2FC66

Cuarta Reunión Extraordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen Exp. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Celestina Castillo Secundino

A favor

6E424A678DC2BCF899E3AF04BBF28
24123B3299E170D19914B0E65AFBA
9FE7928F67DA1469E680D341B50AA
E5CE3208CA18D7D2CC09A35CC689
02D51850E4646



Ciria Yamile Salomón Durán

A favor

7CBBB7C38A564AA59FFBA69405FE3
0C4215DB97CFA8003CB0458E8EB1A
B88B5E80F00664B0D2662309084493
8E8F41830737158A6F7915388EF3EE
31A956DA5A



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

7165B2B4CD751552EEA2AE4820E19
FF8BE8F3A65EA7C5D619D767E022F
C2AFE3925985A0A74A4CE52B8AE55
9B9AB76DA2589C83C817B8F065D77
E1FA9859B44B



Diana María Teresa Lara Carreón

A favor

B255018A4F17A8879BB18E3BC6A5F
05C49A1A92AF7F38B0DE4282294EB
D5D9764CAECA46DB576D5E6D8A76
3BF2F4411313A9AFDB6EEC57DFF82
73ED83B7D1948



Gabriela Sodi

A favor

CD64BC861DCA3CFB0AF85FA0027C
B7A1C4F3935226E3679EE23DAAC7F
E214AA54154E0E96A6CD94D9B1308
2322AF6E9F3F079C90F67104FA4F81
AD9096C5DBA9



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

B52ECAE34EBFB23F4E8F45B00C8F
B8207C84D32DAE4B6466CEFC851
6CF7A0ADC5B6B0129ACDBD1B5595
287BEB291FBDF53306272EEF869D2
784901593AF9AEA

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen Exp. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Laura Patricia Contreras Duarte

Ausentes

9773384D953D37084EE45AF56AB5B
A295028B6FBB23EC3671E27A3CBB4
884863D59D0688C438F6240780D47F
468157C10FD30D3C4ABB70CB8A6F
ACAB93B42671



Lorena Méndez Denis

Ausentes

51CC1F9BF4C55AF175A27DDB696D
F024AE8204195E8E147C19D5E12B2
698E2DF9752EB321D5C6B44D8AFF1
3F6A00251020F8F17EADBB3E8BE4F
50D1EDB04ECB8



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

5AB7775EB714636E5FF1C35A51A67
572486151D6FCABC8C9B4738BFB19
B44B4323822E0DB62106BA357DF6E
137509B20D05D33ECDE5FB5660131
3D9E288344B6



María Asención Álvarez Solís

A favor

8B5BB46B7A9F1E6A87DE6C28BF0B
B6F130AD2E9C0B41D2874331ACF13
71A0ACE02908983B058BEF01964000
EE63F64A8C82D87A2674D9391204D
DBF9B1DF6445



Maria Clemente García Moreno

A favor

5034C6A66ABFE4052BEC37F90FF84
BD302CCDBFAA43C82CD69C7AE70
BC87BEF8F531AF36CFEECB0234DB
944B445A44A5185D597D046FA38FC
EA84D27999EDADF



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

77A5B5B49CB0023350DBA44D0C542
615FFDEB9373344EFEDBB246E8940
55B7FADD8A3839E77182EBED4465B
978735B2F2C96D9D6AD3C9863CA05
3DCA8560C08F

Cuarta Reunión Extraordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen Exp. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Maria Jose Sánchez Escobedo

A favor

87605E19EAEAAF8F52919698F8EDC
6567117319234FFCB439CD03D70307
A512E618ECA80EB6DC28F6D63AD4
6C7FEC699AB077C54FB0E77AA289
C5E1B9D02CEB2



Mariela López Sosa

A favor

12F03B0E44D27FA5ECF57B66FC30E
0A26447BB7FE0E047550C8FD09188
33A952D7785F63673FF285503339C5
941DACD172E179CC64963533C9863
97825B88E07



Martha Barajas García

A favor

E7FC3411C9A1237D6600E6C2BCB46
2ADC942386B2963898A12470797877
F654C166BA86313ADBA662180AC7D
D21051D73A2E922A5282BE870F0FA
BF3C6CEE8EF



Martha Robles Ortiz

A favor

B3CC15449DB5330C7C79A38EEA5
B5BEC77F568418520DEC0DDE1A2B
44685EDCBE795A344E89F934574413
9DDF741CC7910776DCABCC9FF06B
27388582D21FE6



Mónica Becerra Moreno

A favor

07AD67980FDA4C4D893BA94915B2D
4C1A54760E82DEAE076A273DFD647
24ADB1E8231E4689006C3072039ED
103DDBFE9D072FEE561727712C6A1
E36B259E7F0A



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

02B3C2A3652B0F5370CC250D2434E
48D3268CFEA04BF7DF9539AF60EA5
BA0B51E41C934EC2D7F4B206E6B33
2C959D78FAA754D1A1F4213C0F5C4
A90F8A5A83A1

Cuarta Reunión Extraordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen Exp. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Noemi Salazar López

A favor

50F9D6239EDC9FD80E7576080B5A2
DED14632EB58E2AA2511B1DDFB20
38D496423DD723ED09F242849E8EB
E236D63903FF800A6268C0C440C4A
7A9C28BCBDFBD



Norma Angélica Aceves García

A favor

EA2FEBED4D62D64DE05D301FF540
A8ECAA8F910ABDA8E30C7B726A55
ABFEBDA377E2C915A910F15AB2459
A4654B7DE21D5D1169C7ED4A9532B
007A38128FFA44



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

62AB8287A526A31D362D3CA60D203
4E007FE3F77D9467B8690DF090E7A
FC914F1B4A8A0EC48D55420E8E277
AB19A69C3D58B48296B6EC17C1412
B5826FEE8214



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

95A978FCB3879DB7CDF7B0BA79201
A8E9357177588734CDC21673C8A1D
E5FBA765E1EAF62969B73F6925C10
C80C32E6CBA970C0C98D15A88024
BA4A9B6EF849A

Ausentes

AEED366B10628C190EB35BFD653A3
339F07091968F195EEE416A0D4AED
D0FBD3332E774B3A96857FA1D6EA
C715054268F408AFF174999EB3628F
C220BB2638AB

Sofía Gómez Cambrón

Total 28



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que los asuntos que se dictaminen sean viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 15 de diciembre de 2022, en la legislatura LXV, la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del grupo parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 31 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de trato digno a víctimas de delitos de violencia de género al momento de presentar una denuncia.

SEGUNDO.- Con esa misma fecha, fue turnada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante el oficio D.G.P.L. 65-II-3-1524, expediente 5769, la iniciativa anteriormente relacionada, a esta Comisión, para su dictamen.

TERCERO. - Con fecha 30 de enero del 2023, se notificó formalmente del turno de la iniciativa anteriormente relacionada a esta Comisión.

CUARTO.- Con fecha 29 de marzo del 2023, la Mesa Directiva de este H. Cámara, notificó a esta Comisión de la autorización de prórroga de la iniciativa



de relación, hasta el 15 de diciembre de este mismo año, mediante oficio DGPL 65-II-3-1946.

QUINTO. – Una vez analizada la iniciativa, procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, a fin de desahogar el presente asunto.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La proponente de la iniciativa en su exposición de motivos señala que la procuración de justicia en nuestro país, se encuentra regulada por distintos ordenamientos que concurren para soportar administrativamente la forma de actuar de los integrantes de las estructuras de gobierno que tienen la responsabilidad de esa función, misma que se encuentra encarnada principalmente en las fiscalías tanto federales como locales, por los ministerios públicos y la estructura orgánica que auxilia en la procuración de justicia, como lo pueden ser las policías ministeriales u homólogas así como personal administrativo de dichas dependencias en los 3 órdenes de gobierno.

De tal manera, que existe un entramado jurídico a la que deben horrar los elementos que integran esas estructuras orgánicas, como los son las propias Leyes Orgánicas, Códigos, Reglamentos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y entre otras la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en las que como se dijo antes se delinear las responsabilidades, formas de proceder y en su caso, las sanciones a las faltas cometidas en la función que desempeñan.

Sin embargo, para el caso del trato de asuntos relacionados con violencia hacia las mujeres existen las menciones y disposiciones que de forma general se vertieron en su momento en algunas secciones de las Leyes antes referidas, con una visión o perspectiva de género, pero que por no ser Normas especializadas o exclusivas a la protección de los derechos humanos de las mujeres, las disposiciones si señalan de forma general el buen trato que deben aplicar al momento de atender denuncias por parte de mujeres pero no establecen ciertas precisiones que son necesarias para que no existan interpretaciones que permitan una revictimización de las denunciadas.

Por lo que si se considera que todos los avances en materia de protección a los derechos de las mujeres en México, han sido muy importantes al llevar a cabo desde hace algunos años, modificaciones al marco legal y Constitucional en materia de perspectiva de género en armonía con tratados internacionales en la materia, sin embargo también es muy importante que a la par, se tengan servidores públicos dispuestos a ejercer todo el peso de la ley en contra de las personas que cometan delitos de violencia de género en cualquiera de sus tipos, siguiendo el debido proceso como lo dictan las Leyes y que su forma de proceder sea con altos índices de trato digno, ética y probidad hacia las denunciadas.

Se ha sabido de la mala actuación de ciertos servidores públicos, que en muchos casos desde el poder gubernamental, ejercen acciones que revictimizan a las mujeres afectadas incluso abusando de su cargo, cometen interrogatorios intimidantes, poco respetuosos y haciendo comentarios lesivos con una clara intención de invadir la intimidad de las denunciadas así como prácticas dilatorias, de encubrimiento, simulación, omisión y otras que entorpecen



investigaciones ministeriales y/o administrativas en casos de violencia de género.

En México a través de los últimos años, ha habido una creciente ola de delitos de género que van desde la violencia física, psicológica, sexual, política y otros tipos, hasta homicidios, homicidios con características que implican degradación y ciertos rasgos que conllevan un perfil de violencia extrema, y que desafortunadamente son reclasificados y con ello, eliminan el reconocimiento de muchos feminicidios.

Planteamiento del problema a resolver

Existe un fenómeno que trasciende cualquier esfuerzo de capacitar en materia de perspectiva de género y del respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres a los elementos que integran las estructuras de procuración de justicia en nuestro país, es decir se sabe que en las dependencias de procuración de justicia de los diferentes niveles u órdenes de gobierno se llevan a cabo programas de capacitación a policías, ministerios públicos y demás personas auxiliares en esa función, impartiendo cursos para que llegado el momento, sepan atender con respeto y trato digno a las personas que denuncian delitos de violencia de género.

Sin embargo, también se sabe de múltiples casos en los que a la hora de que las mujeres agredidas o familiares de mujeres víctimas de delitos contra de ellas acuden ante la autoridad para hacer la denuncia correspondiente, son objeto de interrogatorios poco profesionales, ofensivos e intimidantes en los que el servidor público hace comentarios lesivos, insinuaciones invasivas respecto de la vida

privada de la víctima y en algunos casos una tendencia por minimizar los hechos y con ello una inducción a la tipificación adulterada de los delitos, así como otros malos tratos que definitivamente, si revictimizan a la o las denunciante. Situación que representa algunas de las causas que en muchos casos terminan por desvirtuar y deformar las funciones de los servidores públicos encargados de procurar justicia a la sociedad de nuestro país y desafortunadamente desincentiva la práctica de la Cultura de la denuncia.

Situación actual en nuestro país.

En México el Estado es el principal encargado de velar por los intereses generales de la sociedad, promover el bienestar de la misma y ejercer los actos de coerción que la ley le permite. Es decir, el Estado debe asumir los intereses comunes de la sociedad y preservarlos, defenderlos y promoverlos.

Lo anterior, se ve plasmado en nuestras leyes federales, estatales, municipales, incluyendo a nuestra Carta Magna, como base fundamental de la esfera jurídica de derechos de cada justiciable.

Sin embargo, hasta al momento existen malas prácticas de servidores públicos que hacen ver que hace falta abundar, hasta conseguir un esquema efectivo para la prevención, detección, persecución y sanción de responsabilidades de las irregularidades y delitos, especialmente los relacionados con actos de maltrato a víctimas y corrupción, por parte de los encargados de la procuración de justicia



En ese orden de ideas, las Organizaciones "TOJIL Estrategia contra la Impunidad" e "Impunidad Cero", recientemente presentaron un estudio denominado "Impunidad y Corrupción en las procuradurías y fiscalías: ¿Qué podemos hacer los usuarios?" que desarrollaron con la intención de contribuir a garantizar un acceso real a la justicia para todas y todos, identificando algunos puntos críticos que generan impunidad en el curso de los procedimientos penales, mismos de los que a continuación se destacan algunos:

Uno de los relatos que se documentó en el estudio de estas dos organizaciones, y que por su contenido coadyuba a la caracterización del problema que pretende resolver la presente iniciativa señala que:

"el 18 de marzo de 2018 Amalia buscaba desesperadamente a su hija Johana, de 19 años, quien había salido con sus amigas la noche anterior en la Ciudad de México.

La desesperación creció al paso de los días y las horas sin saber de su paradero, por lo que Amalia presentó una denuncia por desaparición ante el Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (CAPEA). Al contarle al ministerio público lo que ocurría, pasó lo que normalmente pasa cuando alguien desaparece en este país.

En lugar de investigar el hecho, el ministerio público decidió investigar si la persona desaparecida consumía drogas, si había salido con amigos o a rezar el rosario; parece que, para los ministerios públicos, todos estos datos son torales para definir si la persona no localizada tiene o no importancia suficiente como para realizar una investigación de calidad.

En este caso, como en muchos otros, al indagar sobre la vida privada de Johana el ministerio público decidió que el tema no era relevante, por lo que prácticamente



Amalia realizó la investigación, preguntando en las calles, llevando la foto de su hija a cualquier lugar en el que pudieran darle información, incluso en Los palomares, catalogado por el ministerio público como un lugar en donde ni los policías quieren entrar.

Después de innumerables visitas al CAPEA, donde Amalia no recibió más que malos tratos, revictimización y falta de atención, con frases recurrentes como "Nosotros le lamaremos cuando tengamos algo", "Segura que no se fue con algun novio?", "Deje de venir todos los días, no nos deja trabajar", "Recuerde que si usted está mintiendo la podemos acusar a usted", advertimos que no habla una investigación real, sino que la carpeta de investigación estaba llena de hojas, oficios y paja: todo menos acciones útiles para dar con el paradero de su hija.

Contrario a todo pronóstico, el 6 de abril llegó una llamada al celular del papá de Johana, en la que le decían que ella estaba en un muy grave estado de salud y había sido encontrada en un cuarto, en donde permanecía en contra de su voluntad a últimas fechas. Fue con signos de violencia, posiblemente de violación, que sus padres la encontraron en una cama del hospital Xoco.

Ahí, el ministerio público en turno, en un sábado, consideró que había que investigar sus signos de violencia como lesiones y no por violación, principalmente porque ya lo había registrado así en el sistema informático y "pues ya para que cambiarle", si al final a sus ojos no era más que una "mala mujer que andaba de fiesta". Ante todas estas irregularidades, Amalia se tomó valor y, tras encontrar en las rebuscadas leyes de la Ciudad de México en dónde podía denunciar al ministerio público, dio con la Contraloría Interna de la Procuraduría de la Ciudad de México y presentó su denuncia. Después de meses se le pidió que fuera a ratificarla, pese a que ella misma había presentado la denuncia. Su caso quedó varios meses en pausa, hasta que finalmente el 21 de agosto del mismo año se definió que ahí no pasaría nada, que el ministerio público había actuado con apego a la ley.



Desgraciadamente, no es raro que una persona sea víctima de un delito en nuestro país. Lo raro es que decida presentar una denuncia y que las autoridades logren dar justicia por las agresiones y violencias que vivimos todos los días.

Para poner cifras a esto, según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2018, se estima que en 2017 hubo 25.4 millones víctimas de un delito. Sin embargo, de acuerdo con la misma encuesta, en 93.2% de los casos no se presentó una denuncia. Entre las principales causas que reportan las personas para no denunciar se encuentran: "pérdida de tiempo* y desconfianza en la autoridad". Ambas respuestas tienen fundamentos concretos y reales pues, de acuerdo con el Índice Estatal de Desempeño de las Procuradurías y Fiscalías 2018, publicado por Impunidad Cero, en México se requieren en promedio 135 minutos para levantar una denuncia en una fiscalía o procuraduría. Ahora, si analizamos la efectividad de las procuradurías y fiscalías estatales nos damos cuenta de que tan sólo 2.4% de todas las carpetas de investigación que se inician son determinadas. Es evidente que el hartazgo social ante la falta de efectividad de la labor de las procuradurías y fiscalías crece al lidiar con la corrupción y la ineficiencia cuando se levanta una denuncia: con frecuencia hay que pagar para sacar una copia, para dar seguimiento a la denuncia o para saber qué está pasando con nuestro caso. En ocasiones hay que esperar hasta 12 horas para poder dar testimonio, donde sólo hay un ministerio público recabando denuncias."

En fin, como este caso, podemos decir con toda seguridad que existen miles y miles en todo el país, mismos que una y otra vez muestran la ineficiencia de los servidores públicos de las fiscalías (en el mejor de los casos) así como en muchos casos, la falta de profesionalismo que se refleja en un trato indigno y

revictimización de las personas que denuncian delitos de violencia de género principalmente.

MARCO JURIDICO

Leyes de México para las responsabilidades de servidores públicos.

Las responsabilidades administrativas de los titulares de las fiscalías, ministerio público y sus auxiliares.

Quienes están a cargo de las tareas de procuración de justicia tienen una enorme responsabilidad que es necesario recordar, pues su incumplimiento produce consecuencias graves para la sociedad; por eso nuestro régimen legal ha diseñado un sistema de responsabilidades administrativas que es conveniente analizar. El desempeño en el servicio público está sujeto a un régimen de responsabilidades públicas. Los servidores públicos tienen, de acuerdo con nuestra Constitución, tres tipos de responsabilidades: la responsabilidad política (artículo 109, frac. I de la Constitución), la responsabilidad penal (artículo 109, frac. II de la Constitución), y la responsabilidad administrativa (artículo 109, frac. III, de la Constitución).?

Por su parte nuestra Carta Magna señala en materia de responsabilidades de los servidores públicos, en la fracción III del artículo 109, lo siguiente:

Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Así mismo, en materia de sanciones a servidores públicos en materia de juicio político por violaciones graves a la constitución y leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, el artículo 110 constitucional en sus párrafos segundo y tercero, dicta lo siguiente:

Artículo 110.- ...

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

A su vez, derivado de nuestra Carta Magna, emanan las diferentes leyes sustantivas relacionadas con las sanciones a las que se pueden hacer acreedores los encargados de procurar justicia tal y como está señalado en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los siguientes términos:

Artículo 80,- Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución. Podrá también imponerse inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público desde un año hasta veinte años.

Asimismo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el Título Tercero en su Capítulo II, denominado "De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos", se encuentran señaladas las conductas que constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Sin embargo, como se dijo en su momento, dichos ordenamientos no señalan claramente los supuestos que se abordan en la presente iniciativa en relación a prácticas que perjudiquen a la ciudadanía con una visión de perspectiva de género por medio de prejuicio en las denuncias que presenten mujeres víctimas de delitos de violencia de género como lo puede ser un proceso de intimidación, comentarios lesivos, ofensivos o de descrédito a los dichos o declaraciones de



las personas denunciantes de delitos relacionados con cualquier expresión o tipo de violencia de género.

Por otra parte, se debe destacar que, si se encontró pero de manera muy general, en el artículo 31 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, las disposiciones del supuesto que implica el proceso de denuncia para solicitar las medidas u órdenes de protección hacia las mujeres que han sido objeto de violencia de género, y que se encuentran señaladas de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31.- Cuando una mujer o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

La autoridad deberá de realizar la medición y valoración del riesgo, la valoración médica en caso de requerirse, así como la valoración psicológica.

Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes.

Razón por la que se propone reformar los párrafos segundo y cuarto, así como adicionar un último párrafo quinto al artículo 31 de la en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, para establecer las precisiones en materia de la obligación de dar un trato digno prohibiendo malas prácticas

revictimizantes al momento de la presentación de denuncias por parte de las mujeres y/o personas denunciantes

B) La iniciativa de relación, propone el siguiente decreto:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de trato digno a víctimas de delitos de violencia de género al momento de presentar una denuncia.

Único. Se reforman los párrafos segundo y cuarto y se adiciona un último párrafo quinto al artículo 31 de la en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- Cuando una mujer o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud. **Queda prohibido hacer comentarios lesivos con prejuicios que insinúen descredito de los dichos de las personas denunciantes, así como insinuaciones o interrogatorios ofensivos respecto de la vida privada de la víctima.**

...



Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes. **Para el efecto deberán realizar la toma de la denuncia, con un lenguaje respetuoso y sin interrogatorios ofensivos, evitando comentarios lesivos y prejuicios que insinúen descredito de los dichos de las personas denunciantes y con ello, infrinjan una revictimización.**

El desacato o incumplimiento de las disposiciones de este artículo, será causa de responsabilidad administrativa y se sancionará conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley General de Responsabilidades Administrativas y las que apliquen en la materia.

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

C) Que para efectos de comprender la adición que propone la Iniciativa, se realiza el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
LEY VIGENTE	LEY PROPUESTA



ARTÍCULO 31. ...	ARTÍCULO 31. ...
<p>La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud.</p> <p>...</p>	<p>La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud. Queda prohibido hacer comentarios lesivos con prejuicios que insinúen descrédito de los dichos de las personas denunciantes, así como insinuaciones o interrogatorios ofensivos respecto de la vida privada de la víctima.</p> <p>...</p>
<p>Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes.</p>	<p>Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes. Para el efecto deberán realizar la toma de la denuncia, con un lenguaje respetuoso y sin interrogatorios ofensivos, evitando comentarios lesivos y prejuicios que insinúen descrédito de los dichos de las personas denunciantes y con ello, infrinjan una revictimización.</p> <p>El desacato o incumplimiento de las disposiciones de este artículo, será causa de responsabilidad administrativa y se sancionará conforme a la Ley</p>



	<p>Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley General de Responsabilidades Administrativas y las que apliquen en la materia.</p>
--	---

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del

Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes.

SEGUNDA. Que toda revictimización tiene como presupuesto una victimización primaria. La victimología refiere a esta última como aquel daño sufrido por un sujeto en razón de un delito y sus consecuencias a corto plazo.¹

Sin embargo, luego de ser víctima, un sujeto puede volver a ser víctima en razón de una revictimización o victimización secundaria (ambos términos poseen igual alcance conceptual). Con esta noción se hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe una víctima al entrar en contacto con el sistema de justicia.

Es por ello que el Estado mexicano debe de garantizar a las víctimas de cualquier delito y en especial a las víctimas de algún delito de género, los siguientes derechos:

- (i) derecho de acceso a la justicia y a un trato justo, entendido como el derecho de acceso a las instituciones judiciales y a información, asistencia, protección y reparación de los daños sufridos;
- (ii) derecho al resarcimiento, planteado desde la óptica de la responsabilidad civil generada por el delito, así como desde posibles indemnizaciones subsidiarias a cargo del Estado, para el caso de que la indemnización procedente del victimario no sea suficiente;
- (iii) derecho a una asistencia integral que considere el aspecto material, médico, psicológico y social de los daños, así como la capacitación de los agentes

¹ Echeburúa, E. & Subijana, J. (2008). Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente. *International Journal of Clinical and Health Psychology*,

principales y auxiliares intervinientes en el proceso judicial, para volverlos más receptivos a las necesidades y derechos de las víctimas.

Rochel y Albertin enumeran una serie de factores existentes en el sistema penal potencialmente determinantes en la aparición del fenómeno de la revictimización.

Según Rochel estos son:²

- (i) falta de información brindada a la víctima sobre los ritos y tiempos procesales, especialmente cuando el victimario no es detenido;
- (ii) frustración de las expectativas de las víctimas cuando al final del proceso no se llega a una condena;
- (iii) obligación de declarar sobre los hechos en presencia del victimario;
- (iv) lentitud del proceso;
- (v) subjetividad de los profesionales y sus condiciones de trabajo;
- (vi) racionalización por parte de los profesionales sobre la situación de la víctima;
- vii) la forma en que se tipifican los delitos en los códigos penales y la definición del sujeto pasivo de dicho delito y
- (viii) intervenciones iatrogénicas, en las que el personal encargado de la atención a las víctimas produce más daño con su intervención que el propio hecho delictivo.

² Rochel, S (2005), Revictimización y justicia. Abordaje de casos de abuso sexual infantil en el ámbito judicial argentino, Tesis de Postgrado, Universidad de Buenos Aires - Argentina, citado por Gutiérrez, C - Coronel, E - Pérez, C (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria, Revista Liberabit, Vol. 15, Lima - Perú.

Por otra parte, entre los factores generadores de victimización secundaria dentro del sistema jurídico-penal señalados por Albertin se destacan:³

- (a) dar prioridad a la búsqueda de la realidad del suceso delictivo olvidando la atención a la víctima o despersonalizando su trato;
- (b) la falta de información sobre la evolución del proceso, sobre la sentencia y sobre el destino del victimario;
- (c) la falta de un entorno de intimidad y protección;
- (d) el uso de excesivos tecnicismos jurídicos;
- (e) el desconocimiento de los roles profesionales por parte de la víctima;
- (f) la excesiva lentitud del proceso judicial y su interferencia con el proceso de recuperación y readaptación de la víctima;
- (g) en el juicio oral: la narración del delito, la puesta en entredicho en su credibilidad y el sentimiento de culpabilidad como importantes inductores de padecimiento.

Estamos conscientes que en nuestro país existe un índice bajo de denuncias y de determinación de carpetas de investigación que se judicialización según lo señalado por la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2018, estima que en 2017 hubo 25.4 millones víctimas de un delito.

Sin embargo, el 93.2% de los casos no se presentó una denuncia, debido principalmente a que las personas pierden tiempo y por desconfianza en la autoridad.

³ Albertín, P (2006), *Psicología de la victimización criminal*, Pearson Educación, España citado por Gutiérrez, C - Coronel, E - Pérez, C (2009). *Revisión teórica del concepto de victimización secundaria*, Revista Liberabit, Vol. 15, Lima - Perú



Ambas respuestas tienen fundamentos concretos y reales pues, de acuerdo con el Índice Estatal de Desempeño de las Procuradurías y Fiscalías 2018, publicado por Impunidad Cero, en México se requieren en promedio 135 minutos para levantar una denuncia en una fiscalía o procuraduría.

Por lo que sólo 2.4% de todas las carpetas de investigación que se inician son determinadas.

TERCERA. Debemos como legisladoras y legisladores contribuir para construir un sistema de justicia que sea a la vez masivo y personalizado, en donde se brinde un trato humanizado y no meramente burocrático, garante del respeto y protección de los derechos humanos de las víctimas, sus familias y familiares.

Somos conscientes que una norma, protocolo o recomendación, no se cumplirá solo por el hecho que promueva un trato humanitario hacia las víctimas, o por el simple hecho de existir, más aún cuando en aquellas no se prevén sanciones administrativas en caso de incumplimiento, es por ello que coincidimos con la proponente de la presente iniciativa al remitir la actuación de las autoridades a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTA. Para lo anterior, es necesario concientizar que el fenómeno de la revictimización, es producto de diversas manifestaciones de violencia a la que se enfrentan las personas en su búsqueda de justicia y reparación, estaremos en condiciones de prevenirla y en su caso minimizar sus efectos al mínimo.

Para la prevención de la violencia estructural, es necesario generar una transformación del sistema jurídico-cultural, que lleve a una de-construcción de las formas de interacción social, en favor de lograr una inclusión social amplia, que permita la plena satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y el completo ejercicio de derechos humanos de la población.

QUINTA. Es por lo anterior, que consideramos aprobar con modificaciones la Iniciativa objeto del presente dictamen, a fin de que su redacción sea adecuada y se garantice el derecho a las víctimas a ser tratadas con respeto y empatía al momento realizar sus denuncias, por lo que proponemos las siguientes adecuaciones:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA		
LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR ESTA COMISIÓN



ARTÍCULO 31. ...	ARTÍCULO 31. ...	ARTÍCULO 31. ...
<p>La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud.</p>	<p>La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud. Queda prohibido hacer comentarios lesivos con prejuicios que insinúen descrédito de los dichos de las personas denunciantes, así como insinuaciones o interrogatorios ofensivos respecto de la vida privada de la víctima.</p>	<p>La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud. Queda prohibido hacer comentarios lesivos con prejuicios que insinúen descrédito de los dichos de las personas denunciantes, así como insinuaciones o interrogatorios ofensivos respecto de la vida privada de la víctima.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes.</p>	<p>Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes. Para el efecto deberán realizar la</p>	<p>Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes.</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

	<p>toma de la denuncia, con un lenguaje respetuoso y sin interrogatorios ofensivos, evitando comentarios lesivos y prejuicios que insinúen descredito de los dichos de las personas denunciantes y con ello, infrinjan una revictimización.</p> <p>El desacato o incumplimiento de las disposiciones de este artículo, será causa de responsabilidad administrativa y se sancionará conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley General de Responsabilidades Administrativas y las que apliquen en la materia.</p>	<p>El desacato o incumplimiento de las disposiciones de este artículo, será causa de responsabilidad administrativa y se sancionará conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley General de Responsabilidades Administrativas y las que apliquen en la materia.</p>
--	---	---



<p>ARTÍCULO 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo.</p> <p>II. a IX.</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>ARTÍCULO 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>En este sentido, las autoridades deberán realizar sin excepción la toma de la denuncia, con un lenguaje respetuoso y sin interrogatorios ofensivos, evitando comentarios lesivos y prejuicios que insinúen descrédito de los dichos de las mujeres denunciantes y con ello, infrinjan una revictimización.</p> <p>II. a IX.</p>
--	--------------------------------	--



Para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Igualdad de Género, considera procedente aprobar con modificaciones la iniciativa en comento y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE TRATO DIGNO A VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO AL MOMENTO DE PRESENTAR UNA DENUNCIA.

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 31; y se adicionan un párrafo quinto al artículo 31 y un párrafo segundo a la fracción I del artículo 52, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- ...

La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud. **Queda prohibido hacer comentarios lesivos con prejuicios que insinúen descrédito de los dichos de las personas denunciantes, así como insinuaciones o interrogatorios ofensivos respecto de la vida privada de la víctima.**

...

...



El desacato o incumplimiento de las disposiciones de este artículo, será causa de responsabilidad administrativa y se sancionará conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las que apliquen en la materia.

ARTÍCULO 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos.

En este sentido, las autoridades deberán realizar sin excepción la toma de la denuncia, con un lenguaje respetuoso y sin interrogatorios ofensivos, evitando comentarios lesivos y prejuicios que insinúen descrédito de los dichos de las mujeres denunciantes y con ello, infrinjan una revictimización.

II. a IX. ...

...

...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de junio de 2023.

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV
Ordinario






Número de sesion:29

29 de junio de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 1.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Acta de la Vigésima reunión ordinaria de la Comisión.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache	A favor	0F7BE219AAFC6C8283F882794C274 3CBD5CAC5FD23D2B3F05B0CAF9F1 C56490DE146034AFCB6CECDE35BB AFCB2303DE77C74A883CB5F4CFE3 159727FB8468E19
 Alma Anahí González Hernández	A favor	C33A98524AE75A5323A1DA8465DCF 525A0385E52444D1D07FC6987EF59 A7CC7BC43F61AE7359C5013A88220 C66C5029AC2FE9202CCB4C7F264F7 A4D2F3681772
 Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	96FD6463D9E440F5B39C5F40CD78C CA2EAA6FEFC6EB1A1780B052A085 E28CBB65653ACD064D745C281CD0 DFF197500184543A3F8CCDEC466BF 1EED8B35A0D9B6
 Ana Laura Valenzuela Sánchez	A favor	9E4D81EB8FE97AEF91FF144FF9578 91D68895F37767BB6E44666FECB0D 336A3D58E91EBEB7EDED65DC32E6 C838281730451E0B2BC65A11B39E0 813D14D603452
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	Ausentes	A4B6FB5515E1A191BBDBE344E4B98 A704242C33DC4AA407B7D7764509C 7300702F16A6E2154D22C2CC7F34F 70E7EC06842A95F4DB43EA156C5BD F9AA2FE3D0EB

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 29

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 1.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Acta de la Vigésima reunión ordinaria de la Comisión.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

A favor

9184F7C751DD8F809790A0F179A016
72E138839846E3E07E7DD799EAC31
A10361D5AA0BF75DF47934F105501
F16F6C5B802A318CC58AF2254C5E0
E599AC7009A



Beatriz Rojas Martínez

Ausentes

8618FE51307AA7BC8A72F1D16CCF8
12B195321C51FA7C415B722673D2C
8CCA7822DFC3F5F9AEC11B100C72
6FB5AB6A77C4CCBDF2BB1C4B347
EF0665FDD009BB



Bennelly Jacobeth Hernández Ruedas

A favor

B87B83D237A3076B20E43A28672DB
C5E8DF9423ED50435E8A62906F292
C4D61DB0246356589CCBDBFDE1CA
97C2EA77AF09F28F44E1928AE3403
C95BEC2E81AFB



Berenice Montes Estrada

A favor

3509CAD0A22B319DDCEA90A0E0F2
7A693F81A832ED15005B1C1E76029
F84D6E6BD8C0C77F3EE234F560B97
382E4FCDC3ACBC77DEC847FDDDD8
0279C1F4206D91A



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

A favor

19B47B44A5D4365D0ED5BAF3AD3B
A7051FB78047CE5A9BD6A16EEA188
663094D80EDD6CB39E83D1C67FE3
AD8EB11C4E7001B323A49F14AA8F8
2DEEDBE339DD6D



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

A favor

6D4EE77E7BE35AD5484F4414BE6B8
F8E47A624044B2A191D0F6E15CDED
EFB598F309AB2CABFC02212BD6786
2A6679019B308BCE81BF24E51DA72
6141EF333436

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 29

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 1.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Acta de la Vigésima reunión ordinaria de la Comisión.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

A favor

BD0F7EB04A804614F73F6E36645639
68CA860A5198581BC670E925B044C
56A9C05B337E3EAAD33FA84E9F238
458DDB735576A5123C0E8EE3D7666
DA09F5E732B



Irma Yordana Garay Loredó

A favor

C7F257B98083A809BEE5738B67CEA
9F2FD0C72BD14C0A14F931C1AD3D
B8AA22529186DCBE836DC63BD0DE
3C1DAC5A2A0B7DC15E001BB00F8B
A16CBC7EEE7C024



Itzel Josefina Balderas Hernández

A favor

16527E963D511975115FC29DED107
CBE9E0A8FD085BDB216E03C659292
1A60FDED0D22CF7E19FF61A64ECF
4E8DA17DF92A67C02A7B5EF6339F8
32F809B9F442A



Joanna Alejandra Felipe Torres

A favor

9F831B8A0F96D4A5D191E50B8E46F
017CC414E1CCBE87EA2A545B8ABA
B3FEE3BE106026BA27D3F14B5B568
646BB346B792F0FF785F67ACA0A80
8DB2FBFB34F1D



Juan Carlos Natale López

Ausentes

B4C477A8019D84DDFCA493601E5C8
8B7F9BF1400ECD90FA4DC696CE0E
FB20FF5BA7428DB1876D23C576C82
FBC87BE4726FD228EB1C1735D42B
ED460747E16CE5



Judith Celina Tanori Córdova

A favor

3D4947994C494EC1F8B6DAEF0E053
803F22B80C02C18BD3BD48E81E109
099A4A9558F00DCC3ED175BDAD71
38994B200B1EF62647C6F73B5CC00
0811C86A1E6EA

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 29

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 1.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Acta de la Vigésima reunión ordinaria de la Comisión.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Julieta Kristal Vences Valencia

A favor

0364B3873B1A97DEF590E0A94E187
527834B77A6CD6895B85857448F2FC
6C3BA55A92E49C137A5D3AB622F7E
8157185D70A73A21DB625098F0783D
53463BA2F1



Maria Clemente García Moreno

A favor

1A0899482C331E94ADDC7A43675F2
C8E3C4882A3336B32E35E2D8188C5
B82C56316F815D3F3C75086CC096A
B3127B5F87A9E0D5AEDC9F063FED
DAC31CAD2D312



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

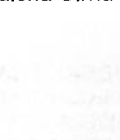
75C81392F180251919E850D8752FB0
D3E0106113A8D56C586D4FD2D6074
9F99177899DD334A0C309B70D2DF9
29B976641D7933246B94EF1F5B6F82
A3CFE2F030



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

FE23B003AD18BEDEF06BB5EE4E93
92CFA3025DF1FD2424884C226E25A
6D256848AA9EB13DA03EF9DC811B5
D49FDA3F807FBAFEC1A0DD000DC4
9E612220E365CE



Marina Valadez Bojórquez

A favor

CAA3C062B501E29F1DC6B5B5235F
F83DFB990C6CF53FD82CCBEFC6B0
AF528C2F6908BAA6FB3A5ED729D35
8045DC5D785E40634A594DDB5976B
109E24B46E3DE



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

56179DE6FB066FF0DD70F5ED1A07D
36E3616A0FED8CF1D16257AFB5843
1E688741428A01D00CAAF567FDD28
011B809DB5E0BB32DA08BB0D42E21
24C60E5BB26A

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV
 Ordinario

Número de sesion:29

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 1.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Acta de la Vigésima reunión ordinaria de la Comisión.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

EB2EDEA852C79FF915EEA6ECE7DD
7753CE651C32DB122A5F190340EE5
D45FB17EA906638A1228983D01023F
D41F5B494C91E30A532A48668A3397
73CC6D60B72



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

A favor

E828E1420126F74FCA4577678A3915
7D982F7CE4364C3E73D7C57B5EA98
7532228DBFAEE671F916855EB3C30
911BB4E9C61E22124B8A18F060A83
4F8F9ECB5D2



Nayeli Arlen Fernández Cruz

A favor

34A93A1CECF410317F5C0B9DEF138
44A07E7F0F98174261A6830CBB47B
A5D77704306B4CB5D7E400C3CED1
FC984153EA2650858A28A61226EC2
DDD69F472F930



Noemi Salazar López

A favor

537BAD2B6F19DB518A8EC2433DAB
7A4C6B381A4217A0EFD1A2C2EC65
CB79DACE7FBC2C71EBACC2138352
2F6C6CC584F3DCC7FCD8D0024647
4C658C4ED72FC2E2



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

A favor

7F2AE999085D37C34966B269D7DAC
05BFB7093D3345C3B393DD3D8EC48
51D5111B5391DD882C7C345B30599
E25365258522B8C6509163E2BA2B53
B7D3273F071



Rocio Natalí Barrera Puc

A favor

668BB99978816D2823EC6B0F29D14
F6F17AA184166B38C8EE94ECC61A3
5E69BB029E42D70FDE4A0DCE83E8
39B5C34B1AFC56CAF92A25F167091
D59F105848AE7

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 29

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 1.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Acta de la Vigésima reunión ordinaria de la Comisión.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

CD54C6A3F6F72927E8E99B00562BA
 802EAC8344AD3CA4790F542BBDB6
 FAEA63B813B77D9904D9A93711806
 A197F57292C53AF187EB1A1028F2C
 B576CC39D3AD8



Wendy González Urrutia

A favor

18CFB5310455F50116DC452B4E8A0
 62F0BD0188919A85B38BC975ADECB
 9E8FC64D05644CE147922D9D21E53
 DCAC0FBF9BF2AE523FA2A3AA344D
 BC5F8B963D6B9

Total 31

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesion:29






29 de junio de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA

2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 31 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Benelly Jocabeth Hernández Ruedas, expediente 5769.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache	A favor	FE3D1089A77D1BF451FDE1B169836 AC7044E82CD4D56770606B0E934CA 8E4DC52F3D3E2BDD8010B424EE8E F10EFBC07A828DB95745D62030E8D E35891A953754
 Alma Anahí González Hernández	A favor	BF412DB93B667A7FF19AA37A23BE6 B55C54697CC497121A0AE37645F97 46B2AE98568AC491BA9CC6B36D5F2 743DADA4DA61198CAF7BA4EFD7CA 981EFDBF593B8
 Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	9FA8273D58F4C6617A6909F3A7CB2 5999A6AE88167D1EC53356D338709 E53CDE36917004065514DD271246B 75777F99FEB7118F93D24EAAED672 8253DEE480C2
 Ana Laura Valenzuela Sánchez	A favor	4C3F61B909526F41C32DD2FD195EF C5937DE34E1CF2C7A56D92148D674 549132034F09FE0ADD3A4A8DC076F 7493E108F8DEEC5788BCF3BE03BC 076DBD54386B7
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	997D789E6D100213EE015C164F5389 D0834FBE5448CA0EF319204201BC1 E803FD318EAC0D0CD29A1D63D649 AF52D23DAC93DCC663D7756DA3E6 1086A70F4E33F

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesion:29

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA

2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 31 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Benelly Jocabeth Hernández Ruedas, expediente 5769.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

A favor

39CDE1C99DDB975BE1F3A22E269E
622C93E5A8266CA1A1BDF61DB97E
F6747808FBCE80E4C6AE52C01BC4
A7B6F304287A44CCD99F501D2576B
BC1C14FC6F65D29



Beatriz Rojas Martínez

Ausentes

804774BC5361C86CA30C3BB3CE8F2
7A009D8B8D490D6B0FFCC64E77634
603D9EBCBD20D157EA347D3AA192
55A124133539CB4C9A322059A0FA99
9196DF0A4C71



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

A favor

9885FE884E68589E4225D78D0F09A
E861F73A078FA93CEF6F183A6E711
A6FE9EDB7DF6352EC7363D51A4685
D430CFCEF7C0D5139C3F6385F8232
1895874EF0BF



Berenice Montes Estrada

A favor

3D4268820101539FCE62F0C49EC12
59D9CC60DAA3804167CFC9C41B0E
ABEB32BADB76F80DD3664BB0031C
D7169E2FFFC317B4945C8956F70128
B5D5D3CBD1AB0



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

A favor

D06CD91DD2E8BBE63EAD6D7F03D5
CB656E5480E7E3DD01399D671635E
072F5CA3C2878B98D141C3890FE20
6033D2EDC1827269F89E33A83DFC4
E99D0189E881A



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

A favor

D951EFE76025DB92B499F378E6FCB
E67B48C6B574462680FD3C87FD130
BD3F988476846638D115D5486979F5
61747428E8A8A9C3724CD4423D65E
3EE6912A810

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 29

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA

2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 31 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Benelly Jocabeth Hernández Ruedas, expediente 5769.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

A favor

2AA3B94F53FC8E51AB4EDF87532C6
7D53CB299B9899522A02F36A5AE22
08A44B0DAF99648AE2B84FC7322CD
279C703D9708ADA8BA89C29803670
3828FE65CD45



Irma Yordana Garay Loredó

A favor

A53A918A4A2136A500B2E6749E5DE
413704DF59E9806BF6CEB7C44857E
403079C2339254289D842C1E9ED8F
D6D71FF46AF72D2F967D86CC1C0D
983CDBAD57EB0



Itzel Josefina Balderas Hernández

A favor

9BD89EEE8CED5EBF3D86EC56FE29
BC41C139AD9E80424D04F9A230974
7274409DC43F146B43F0D7310B5E9
B052C666E9824E16F45DBC5A3720F
9D8D848202613



Joanna Alejandra Felipe Torres

A favor

6C41748CF704706D517025A828C97E
495337107FCD072EC719CF3BC7C87
221201BB8E3434BBF9CC84F1D6B1D
61665025E3705D1AE1C8AA528003E
9FC2BFEC578



Juan Carlos Natale López

Ausentes

2EE30CD0396DC393C41A6FCE55A6
A78CE7D86D274CF3A36D27E3C335
A497E9328C004F0F11A60CA2E6C18
646F069EC19232B8F0990A940BAF0
EEAC18D379E741



Judith Celina Tanori Córdova

Ausentes

A8A9F6768C9E3782A90A917CA3606
35835259A8BFF09AE27C1E542BC89
8B21D62C2A5965304557E7A3A51EA
94991DD958C137F7561C41E92AF5F
E5A789C9509F

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 29

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA

2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 31 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Benelly Jocabeth Hernández Ruedas, expediente 5769.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Julieta Kristal Vences Valencia

A favor

49D2F6A722B675EC5A913579DF15C
B219F9023E64387650119DC6BF2C07
8776866FDA81D4362930048AF63632
DDAD4E0AD96E941F0755642F0DAC
9396E214F35



Maria Clemente García Moreno

A favor

7FA916AF03DB32093097BBDC4C8D7
12D7B62AFBB41EFA737846CCAA77
F1634BB700835AE3841AAE8CF7058
5E7E3C0547FBA0B180DC7E799E34D
D9E2720E817F0



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

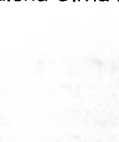
CD641274AC3EDE49E41775FF2C784
92B09B26B11E30A132AEFC7C49B86
A34349B95996F0D814EEA7E64F9894
92B18A2597AEC917D14F21D2DB891
3AD40AC5D00



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

132AFED0440B64A24034AC0F6EAAA
48653A48765D3F8DB0C9291B40F053
6C8A81D3AD09B1675258544B0FD16
3DF2C4A4E1125A6DFF1B857980AE4
20300942940



Marina Valadez Bojórquez

A favor

EFFBB6777DA3DEE459387EDCA8DD
594D2E30252C872669B4AE83D59C0
EFC4E143D340EB2CDB6CADE5E042
8E4C6E522EF88B5E55548443831AE
0CCC0A95511D89



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

C278B373F089ABEF3FA7FFC5917B2
7D16F77276FEA468BACC4FD4A775A
08365EE9F73B16648671D06F662CD6
5C03A3EC6C20B62BD9D2C70A08F5
BFB8D305955A

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesion:29

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA

2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 31 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Benelly Jocabeth Hernández Ruedas, expediente 5769.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

D5F1B2468C1BE96DF2A024C94EDF
643BFCF9DB8DA48C568254955CB05
539E54F7CA698D74F8F7DFC31001C
24363323D460358D716DDDBDFB9E4
2D2E32B3B8F76



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

A favor

F63CE04565DD2F4917E31A5D46748
6799ED3F1AD960ECE975E66C97EE0
D29DF3E971354847FA61716AC7AD8
72C340014ABBAF9BDAF59A2B4D7E
011876EE20DA1



Nayeli Arlen Fernández Cruz

A favor

A392FBA0085C55EA850D029B1216A
5B9E3ADB0C9849C85B2EA00C6AC3
1498E70E6CE5842318F87872BD0288
C766752C7EFDC958D49495E62999A
3C0A1A946E9D



Noemi Salazar López

A favor

007A26877CD3BCDA11B4B37631A98
500159B2F7E4DDEABFD020873FE67
71A99D3A40C8102135DAD33945F1A
3AF8D02C216059275D9431B0CFA17
026352BACBD9



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

A favor

B1252DEBDC40B7B338D3A1123A491
29D5249F5941188C8B7148B6312317
C6DB522337433269564187C46492EA
98AED17890C618B9DD2481CF65D00
F06CA5F411



Rocio Natalí Barrera Puc

A favor

F2528DF71BDCF1A47AA75B7C7B7C
EF39643AD9BB905E555FC8AFF0832
0202BE60999418D7A11B9C0CB4BF5
AAC0356720A579BE436946958D3133
5064175CE09E

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 29

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA

2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 31 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Benelly Jocabeth Hernández Ruedas, expediente 5769.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

76EBC2C7DA8A4F2031B069D32B675
8FA77F6FC127DD996695CA9C8D524
4B58D9713087FCEBB39DDAAA51986
8A7B59239279E3AB4DC7FAE8607B1
FF463D066FAC



Wendy González Urrutia

A favor

03F8689AA6E46641CC643F260F982E
F52FB4CAAAFEEBB27A98A4707E30
2EAB256953AD1167C4FC4A5C7DEE
7F745B031EBC7FE4F4DE7566C9A54
52EBB7161E97B

Total 31



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>